



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

El elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 b frente al principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo

Autora

Bach. Aldana Chapoñan, Ana Fiorella

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 21 de abril del 2022

LAMBAYEQUE, 2022

Tesis denominada: “El elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 b frente al principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo”,
presentada para optar el título profesional de abogada, por:



.....

Bach. Aldana Chapoñán, Ana Fiorella

Autor



.....
DR. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Asesor de Proyecto de Tesis

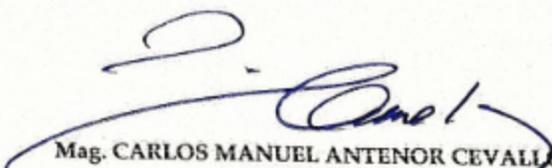
APROBADO POR:



**Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ
OBLITAS**
Presidente del Jurado



Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Secretario del Jurado



**Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA**
Vocal del jurado

DEDICATORIA

- A mi amada madre, Ana, principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, por brindarme todo su amor y lo mejor de ella en cada día.
- A mis hermanos Carla y Diego por darme la motivación para intentar ser su mejor referente de superación.
- A Omar Aybar, por ser mi mejor crítico, mejor amigo, aliento constante y el amor del resto de mis días.

AGRADECIMIENTO

El mayor de los agradecimientos a mi madre, a mis tíos y padrinos, Bertha y Julio, por creer siempre en mí y por el apoyo constante durante mi carrera. Esta vida no alcanzará para terminar de agradecerles todos los esfuerzos realizados para que este día llegara.

Asimismo, a mi padre y mis hermanos, Carla y Diego, por celebrar conmigo desde el día de mi ingreso a esta casa de estudios y motivarme a ser mejor.

Gracias a ti, mi amado Omar, por la incondicionalidad de tu apoyo y el amor que me expresas a diario, impulsándome cada día a ser mejor.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
Índice de tablas.....	ix
Índice de ilustraciones.....	x
Resumen.....	xi
Abstract	xii
Introducción	13
Capítulo I.....	16
Los aspectos metodológicos de la investigación.....	16
1.1. El planteamiento del problema.....	16
1.2. La formulación del problema	17
1.3. La justificación de la investigación	18
1.4. La importancia de la investigación.....	18
1.5. Los objetivos de la investigación	19
1.5.1. El objetivo general	19
1.5.2. Los objetivos específicos	19
1.6. La hipótesis de la investigación.....	19
1.7. Las variables de la investigación.....	20

1.7.1. Sobre la variable independiente	20
1.7.2. Sobre la variable dependiente	20
1.8. Los métodos aplicados en la investigación	20
1.8.1. El método exegético jurídico.....	20
1.8.2. El método sistemático jurídico.....	21
1.8.3. El método hipotético deductivo.....	22
1.8.4. El método inductivo	23
Capítulo II.....	25
La teoría del tipo penal y los elementos descriptivos y normativos respecto de la agresión	25
2.1. Antecedentes del problema.	26
2.2. La teoría de los elementos descriptivos:	28
2.1.3. Definición de los elementos normativos.	30
2.1.4. La violencia como elemento del tipo	31
Capítulo III.....	36
La finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales.....	36
3.1. El principio de oportunidad	36
3.2. La pena suspendida	39
3.3. La reserva del fallo	43
Capítulo IV.....	48
El análisis de los resultados	48

4.1. Resultados de la opinión de los operadores jurisdiccionales.....	49
Capítulo V	62
La contrastación de la hipótesis	62
5.1. Discusión de los resultados	62
5.1.1. Discusión sobre: “Desarrollar doctrinariamente la teoría de los tipos penales a fin de reconocer la funcionalidad de los elementos descriptivos y normativos”	63
5.1.2. Discusión sobre: “Estudiar la finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales”	67
5.1.3. Discusión sobre: “Analizar los efectos que produce la consideración de la violencia como elemento descriptivo del tipo sobre las garantías penales”.....	72
5.2. La validación de las variables de estudio	80
5.2.1. Sobre la variable independiente: La consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B.....	80
5.2.2. Sobre la variable dependiente: La restricción de la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como vulneración de garantías.....	81
5.3. Contrastación de la hipótesis	82
Conclusiones	83

Recomendaciones.....	85
Bibliografía	86
ANEXO.....	90
1. Formulario de encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque.	90

Índice de tablas

Tabla 1: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”.....	50
Tabla 2: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2”.....	52
Tabla 3: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3”.....	54
Tabla 4: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4”.....	56
Tabla 5: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la pregunta 5”.....	58
Tabla 6: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la pregunta 6”.....	60

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”	51
Ilustración 2: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2”	53
Ilustración 3: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3”	55
Ilustración 4: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4”	57
Ilustración 5: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5”	59
Ilustración 6: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6”	61

Resumen

Para el desarrollo de esta investigación se proyectó la búsqueda determinante respecto al efecto que produciría la consideración del contexto de violencia y la posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 - B y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como garantías penales.

En función a tal meta, se ubicó la base teórica principal que se relaciona con la teoría de los tipos penales para tomar atención sobre la funcionalidad de los elementos descriptivos que se incorporan en su construcción y con ello establecer la posibilidad de considerar a la violencia como tal en su concepción más pura para que la calificación se desarrolle de manera tal que promueva su eficacia. Del mismo modo se contempló como posibilidad la configuración de la asimetría relacional de pareja como otro elemento a considerar en la calificación de la actividad delictiva, ello con la finalidad de dotar de eficacia, evitando con ello la afectación de las garantías que suponen las figuras jurídicas del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo.

Palabras claves: Elemento descriptivo, artículo 122 b, principio de oportunidad, pena suspendida, reserva de fallo

Abstract

For the development of this research, the determining search was projected regarding the effect that the consideration of the context of violence and the position of asymmetry would produce as a descriptive element of the type in article 122 - B and its influence on the application of the principle of opportunity, suspended sentence and judgment reserve as criminal guarantees.

Based on this goal, the main theoretical base that is related to the theory of criminal offenses was located to pay attention to the functionality of the descriptive elements that are incorporated in its construction and thereby establish the possibility of considering violence as such in its purest conception so that the qualification is developed in such a way as to promote its effectiveness. In the same way, the configuration of the relational asymmetry of the couple was contemplated as another element to consider in the classification of the criminal activity, this with the purpose of providing efficiency, thereby avoiding the affectation of the guarantees that legal figures imply. of the principle of opportunity, suspended sentence and reservation of judgment.

Keywords: Descriptive element, article 122 b, principle of opportunity, suspended sentence, judgment reservation

Introducción

Esta investigación se ha construido en base a la percepción de la realidad que la experiencia laboral otorga a la tesista, dado que en la actividad jurisdiccional se ha podido evidenciar ciertas dificultades para la calificación de la conducta delictual descrita en el contenido del artículo 122-B del Código Penal, sobre todo en lo referente a la configuración fáctica de la conducta que debiera estar reflejada en la estructura del tipo mismo a través de elementos que describan la realidad teniendo en cuenta el origen de la problemática social.

En tal sentido se identificó la necesidad de plantear herramientas que permitan el reconocimiento de la realidad delictual en cada caso específico desde luego partiendo de aspectos generales como es el concepto de la violencia en pureza, que debiera ser considerado ampliamente para la comprensión de las agresiones físicas y su adecuada catalogación en los niveles que corresponden y con ello lograr eficacia entre la acción de reproche del Estado y la lesión que se produce mediante la violencia observada.

Para tal fin se planteó como formulación del problema ¿Qué efecto produciría la consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B sobre la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como garantías penales?

Es en base a esta interrogante que se plantearon diferentes metas como actividades o tareas de la investigadora para alcanzar una determinación final; así pues, en función a ello se configuraron los objetivos específicos que se trasladaron a la construcción de los capítulos y en estos los contenidos de la investigación que

se consolidan como parte en teóricos y de otro lado como la observación de la realidad en función a la opinión de los expertos sobre el tema planteado.

De acuerdo a ello se tuvo que plantear una ruta de trabajo, por lo que se acudió a la construcción de la misma en base a la metodología de la investigación que se muestra en el Capítulo I de la tesis, indicando la secuencia de percepción de la problemática plasmada en la formulación del problema y luego los pasos que se siguió mediante la aplicación de los métodos de la investigación que van desde la interpretación de las reglas como es el caso del tipo penal de agresiones, así como la observación de la realidad.

Para lo que corresponde al Capítulo segundo se proyectó su desarrollo en función a la primera meta específica planteada en la investigación esto es lo relacionado con la teoría del tipo penal para entender la función de los elementos descriptivos y normativos que se presentan en la calificación jurisdiccional que se hace respecto al delito de agresiones en contra de la mujer y los miembros del grupo familiar.

Ya en el capítulo tercero se tuvo en consideración el planteamiento de la segunda tarea específica de la investigación, esto es lo referente a la finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y la reserva del fallo, ello con la intención de lograr una percepción adecuada respecto de las garantías que implica su participación en el proceso penal. Así la teoría garantista permitió reconocer la importancia de una adecuada calificación para asegurar la participación adecuada y no limitada de estas figuras jurídicas en los casos que ventilan el delito de agresiones.

La recopilación de esta información ha tenido como apoyo la revisión de la opinión de los expertos en función de la cual se ha validado el sentido de los

planteamientos propuestos en esta investigación, lo cual se plasma en el capítulo cuarto referente al análisis de los resultados. Además de ello en el capítulo quinto se ha tenido como parte de la contrastación de la hipótesis a la discusión de todos estos datos teóricos y de observación de la realidad, lo cual ha permitido elaborar las posturas que conllevaron a la validación de los conceptos que implican las variables y con ello establecer la determinación final de la investigación.

Es en función a todo ello que se crearon las posturas conclusivas o conclusiones de la investigación así como las recomendaciones como el resultado de la sugerencia o aporte de esta investigación, todo ello se pone a criterio de la evaluación de los miembros del jurado de esta tesis.

La Autora.

Capítulo I

Los aspectos metodológicos de la investigación

1.1. El planteamiento del problema

La creación de nuevos tipos penales obedece a la estructuración de políticas públicas que buscan frenar la actividad criminal, que para el caso específico de los tipos penales relacionados a violencia familiar y de género, de los que se asume que han sido promulgados a causa del aumento exponencial de casos, producto de las costumbres misóginas que siguen perpetuándose de generación en generación.

Es así que, en un intento por frenar estos actos, el Estado ha procedido a sancionarlos a través de la tipificación de distintos tipos penales como el 121-B, literal c, e y f del tercer párrafo del 122, y el 122-B del Código Penal, siendo este último nuestro objeto de estudio, el cual que se encuentra tipificado sin la determinación específica de la consideración del contexto de violencia como elemento descriptivo del tipo, lo cual se puede interpretar en la realidad como generador de un problema que altera la estructura correcta del proceso penal, así como la aplicación adecuada de las garantías que corresponden a un proceso común, como es el caso del principio de oportunidad, la pena suspendida y la reserva del fallo.

Es decir, atendiendo a una posible estructuración deficiente del tipo, el resultado termina por concretarse en una innecesaria superación del principio de

mínima intervención del derecho penal y lesividad, afectándose figuras penales como el principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo.

Y es que, se entiende la preocupación del legislador por detener la ola de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el mantener protegida siempre la unidad de la familia como núcleo de nuestra sociedad; sin embargo, al encontrarnos frente a la problemática planteada, el resultado conllevará a una sobrecriminalización y excesiva carga procesal, que ante la falta de recursos estatales conllevaría a una ineficiente intervención estatal de instituciones como Poder Judicial, Ministerio Público y hasta Defensoría Pública. Es ese sentido, la reestructuración del tipo respecto al elemento descriptivo podría ser posiblemente la solución más viable, ante una tipificación que más obedece a la adecuación de ciertas conductas con faltas antes que a un delito.

Es por este motivo que, esta investigación busca verificar si el desarrollo de la tipificación del 122-B por parte de los operadores legislativos fue la más acertada, tomando en consideración que el elemento descriptivo del tipo “agresiones” es la causa de la exagerada criminalización que se observa en la realidad.

1.2. La formulación del problema

¿Qué efecto produciría la consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B sobre la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como garantías penales?

1.3. La justificación de la investigación

La verificación de la realidad que se plasma en el planteamiento del problema, permite reconocer una justificación de tipo social que está relacionada con la necesidad de la población de acceder a una justicia que sea lo suficientemente confiable, esto como primer elemento, puesto que la seguridad jurídica que se supone debe otorgar el sistema de justicia debe ser el más adecuado; ello en cuanto a lo que concierne al sentido de la correcta aplicación de las sanciones con el fin de establecer el elemento control de parte del Estado.

De otro lado, partiendo del elemento control, se puede encontrar la justificación de tipo legislativa, puesto que la construcción de las reglas que en este caso son penales, requieren de cierta verificación en cuanto a la aplicación de su estructura, en este caso el desarrollo de la actividad de tipificación requiere de la identificación de la violencia como el elemento del tipo penal, lo cual se convierte en una limitación sobre la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como garantías penales.

1.4. La importancia de la investigación

La importancia de esta proyección radica de una manera conjunta en los dos aspectos que contempla la justificación, esto es que la idea de avanzar en el correcto control social como actividad del Estado, la misma que no se podrá ejercer sin la adecuada estructuración de los tipos penales, identificándose como esencial el hecho del reconocimiento de los elementos del tipo mismo; así, para el caso propuesto es la observación de circunstancias negativas sobre el particular;

entonces los aportes que se puedan hacer sobre este problema y su solución serán lo suficientemente valiosos para alcanzar una correcta imputación del tipo.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

- Determinar el efecto que produciría la consideración del contexto de violencia y la posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 - B y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como garantías penales.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar doctrinariamente la teoría del tipo a fin de reconocer la funcionalidad de los elementos descriptivos y normativos.
- Estudiar la finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales.
- Analizar los efectos que produciría la consideración de la violencia y posición de simetría como elemento descriptivo del tipo sobre las garantías penales.

1.6. La hipótesis de la investigación

Si la consideración del contexto de agresiones como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B es inadecuada; entonces, se estará generando la restricción de la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como vulneración de garantías.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. Sobre la variable independiente

La consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B.

1.7.2. Sobre la variable dependiente

La restricción de la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como vulneración de garantías.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

De acuerdo a lo señalado en la proyección de esta investigación, se ha tenido en consideración la aplicación de ciertos métodos que marcaron la senda de análisis tanto de la interpretación de las normas como aspecto jurídico, así como la observación de la realidad que se plasma en los métodos de recopilación de datos y que se muestran a continuación:

1.8.1. El método exegético jurídico

Este método será aplicado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto a la violencia como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 B y la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo; ello bajo el entendido caso de que las reglas bajo este método de interpretación se observan en función a su construcción gramatical, lo cual permite reconocer el verdadero sentido que el legislador le ha querido dar a fin de que cumplan su cometido jurídico.

Por lo dicho, se puede entender que el principal cometido de este análisis será comprender a la agresión como un elemento descriptivo del tipo penal, conllevando ello a la revisión de la literatura necesaria a fin de reconocer el verdadero sentido de la agresión como tal, que más allá de una comprensión literal del término, permitirá reconocer sus efectos sobre la estructura primero y la ejecución después, respecto del tipo penal. Ello en tanto que la agresión representa un tipo de acción mucho más grave que la propia violencia y bajo esa comprensión descriptiva debería existir un antecedente tanto normativo cuanto descriptivo que ocupe el lugar previo a la acción como una lesión leve a fin de que se justifique la acción del ius puniendi del Estado.

1.8.2. El método sistemático jurídico

La aplicación de este método está orientada por la necesidad de establecer un orden en la interpretación de la regla, puesto que pertenece a un sistema jurídico, el análisis debe hacerse en la búsqueda de su relación con dicho esquema. Así pues, el primer nivel que se observa es el que debe tener la configuración de las agresiones como tipo penal, con la correspondencia que debiera tener en función a la normativa constitucional. Esto será lo que trae como resultado la comprensión de la constitucionalización del Derecho Penal, elemento académico que permitirá reconocer si en efecto se hace necesaria la intervención del ius puniendi del Estado para sancionar este tipo de conductas.

Desde luego que, según lo dicho anteriormente debe responderse que, en efecto, los actos ilícitos deben sancionarse sobre todo en el caso de generar lesiones que llevan a la necesidad de establecer un orden social. Es aquí donde el nivel de afectación juega un papel preponderante en este tipo de acción intervencionista de

parte del Estado, por lo mismo que la mirada de la sistematización del tipo penal contemplada en el artículo 122-B debe asumirse desde la verificación de los niveles de lesión que comprende y cuán efectiva resulta la aplicación de estas sanciones.

De otro lado, este análisis sistemático requiere la observación de su relación con el resto del ordenamiento jurídico que se encuentra en el esquema penal, y así la estructura supone la existencia de faltas, lesiones y delitos, lo cual no necesariamente se verifica como una idónea concepción dentro del tipo o su descripción, puesto que la violencia, que se supone debe estar contenida en esos tres niveles, va directamente a la agresión que supone la existencia de un delito para ser sancionado. Esta descripción es la que difiere de la forma en que se ha construido la validación de las lesiones que supone genera este tipo de acción, la cual requiere de un reconocimiento médico legal que conlleva a la determinación de tales lesiones; elemento que tiene una característica que no permite el reconocimiento de niveles bajos o medios de la acción, determina desde 1 hasta 10 días de descanso o atención médica la existencia de un delito.

1.8.3. El método hipotético deductivo

Conforme se ha explicado al inicio de la configuración de los métodos de la investigación aplicados a esta tesis, se debe recordar que con el método deductivo se inicia la fase que comprende a la observación de la realidad como estrategia para reconocer los efectos de la aplicación del tipo penal. Siendo así, la aplicación de este método exige que se parta de un aspecto general del tema que para este caso será la construcción misma del tipo penal contenido en el artículo 122- B del Código Penal, el cual debe ser observado en función a la forma en que se ejecuta la determinación de la acción delictiva o el reconocimiento de la responsabilidad sobre

dicha acción. Dicho trabajo jurisdiccional requerirá de la comprensión de un elemento que describa la acción misma, por lo que surge la polémica de la gradación del acto lesivo que debe calificarse sin una base que represente un nivel mínimo de lesión a fin de que la gravedad que implica la agresión como tal, pueda empezar a calcularse o comprenderse como un delito, pasible de sanción.

Esta condición general que se verifica como una acción jurisdiccional válida en función a la construcción del tipo, asumida como el punto de partida para este método, permitirá arribar a una determinación final que se reconocerá en función a los efectos mismos de la evaluación bajo el criterio del juzgador, puesto que la sanción aplicada bajo los lineamientos estipulados conllevará a un injusto, dado que se estaría alterando el sentido de la intervención del derecho penal ante la exigencia mínima, por un lado; mientras que por otro lado se reconocen distorsiones sobre el garantismo que para este trabajo se han escogido al principio de oportunidad, la suspensión de la pena y la reserva del fallo como los más afectados por ese tipo de acción.

1.8.4. El método inductivo

La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio, el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

Capítulo II

La teoría del tipo penal y los elementos descriptivos y normativos respecto de la agresión

Teniendo en cuenta la importancia la participación interpretativa de los elementos descriptivos y normativos de los tipos penales, en lo que se refiere a la aplicación de los criterios adoptados en la evaluación de la responsabilidad que se debe asumir a nivel jurisdiccional para aplicar sanciones por una conducta delictiva, se ha desarrollado este capítulo, puesto que constituye el principal eje de la investigación, con el fin de que se pueda no sólo reconocer su trascendencia, sino también los efectos que pueda producir sobre la aplicación y eficacia del tipo penal de agresiones del Código Penal peruano.

En principio resulta prudente hacer un recuento de las investigaciones previas que se han desarrollado en torno a este tema, con lo cual se podrá reconocer el estado del arte, es decir, el nivel de creación que se ha producido hasta el momento, con el fin de establecer los criterios actuales y sobre ello, asumir las posturas apropiadas para ejecutar la crítica correspondiente a la forma en que se están formando los criterios jurisdiccionales sobre los elementos del tipo para la sanción de agresiones contemplada en el Código Penal peruano.

2.1. Antecedentes del problema.

Uno de los aspectos que más interesa reconocer o la finalidad más bien, de la existencia de las sanciones a través de los tipos penales, es el hecho de reconocer la culpabilidad de los sujetos respecto de ciertas acciones antijurídicas, es por ello que se toma como primer antecedente la referencia de Valenza (2015), quien en “Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del código penal vigente” plasma la siguiente conclusión:

“Respecto a la segunda interrogante específica, si la inclusión del delito de feminicidio vulnera el principio de intervención mínima. Concluimos que el delito de feminicidio, fue incluido sin respetar los límites para la creación de delitos; esto es, la intervención subsidiaria del derecho penal, la última ratio, analizando el principio en mención ésta indica, que antes de recurrir al Derecho penal se debe agotar las vías previas que cuenta el Estado, empezando por la socio-política y continuando con la jurídica (...) (pág. 160)”

Al revisar la conclusión citada, se puede apreciar que el análisis se ha realizado sobre el delito de feminicidio, a fin de verificar si existe vulneración del principio de la mínima intervención del derecho penal, lo cual se toma como antecedente que permite apreciar la viabilidad de la presente proyección, puesto que no solo es un delito que se relaciona con la agresión física contra los miembros del grupo familiar, sino que también resulta relacionarse en razón de que da la pauta de cómo ha de realizarse la evaluación de este tipo de vulneraciones de principios, específicamente sobre la última ratio del derecho penal. Por todo ello, resulta viable decir que es prudente revisar si el artículo 122°- B del Código Penal peruano atenta

contra dicho principio en lo que corresponde a la calificación del daño para su aplicación.

De otro lado, se puede reconocer como antecedente de esta investigación al trabajo desarrollado por Bautista (2019) quien bajo el título de: *“Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”*, realiza el análisis de la realidad luego de la cual se llegó a la conclusión siguiente:

“SÉPTIMA. - La promulgación del Decreto Legislativo Nro. 1323 (que reincorpora el artículo 122-B, y que reduce los días a menos de diez para que la acción sea considerada como delito), así como la Ley 30819 (que adiciona nuevos supuestos en sus agravantes), no obedecen a un análisis coherente con los principios del derecho penal, sino más bien se manifiestan como medidas radicales, mediáticas y populistas; que en algunos casos terminan generando una sensación de impunidad, al no tener las herramientas, ni recursos adecuados que permitan su implementación. (pág. 188)

Tal cual se puede apreciar de la conclusión arribada por el investigador citado, el análisis de la realidad en la ciudad de Arequipa arroja un resultado que no alcanza coincidencia con el ámbito de control que se supone tiene el derecho penal partiendo de los límites de acción sobre las conductas de los individuos, así se puede

reconocer que efectivamente se hace necesaria la revisión de este aspecto que supera el sentido de equilibrio que propende el principio de mínima intervención.

2.2. La teoría de los elementos descriptivos:

Es preciso para el desarrollo de esta proyección tener en cuenta la comprensión de los elementos descriptivos que intervienen en los tipos penales, por lo mismo que se tiene en cuenta lo señalado por Peña y Almanza (2010), quienes en su libro titulado: *“Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso”*, refieren que “el tipo penal posee elementos que lo constituyen: los elementos subjetivos, constitutivos, objetivos descriptivos y normativos, siendo estos dos últimos de vital importancia en el presente capítulo”. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 134)

En cuanto a los elementos normativos de los tipos penales, Peña y Almanza manifiestan que estos se presentan ante las siguientes circunstancias: 1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos; y, 2. cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

Y, en relación a los elementos objetivos o también llamados descriptivos, cita al jurista CLAUS ROXIN, manifestando que estos son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal. (Roxin, 1997, pág. 305)

Tomando en consideración lo antes citado, podemos advertir lo indispensable del adecuado empleo de términos plasmados en la estructuración de los tipos penales, que tienen por finalidad atribuir responsabilidad a determinadas conductas reprochables pasibles de sanción, pero que su vez, su tipificación obedezca a los principios del derecho penal, tales como el de última ratio, en el que se establece que debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad un momento determinado.

Es así como este principio, también llamado de mínima intervención, es admitido unánimemente por la doctrina penal-según el cual "el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general". (Silva Sánchez, 2010, pág. 393)

Aunado a ello, la investigadora Ossandón (2009) quien en su artículo jurídico titulado: *Los elementos descriptivos como técnica legislativa. Consideraciones críticas en relación con los delitos de hurto y robo con fuerza*, en el que indica: "Tradicionalmente los elementos descriptivos se conciben como aquellos términos que extraen un significado directamente de la realidad de la experiencia sensible, es decir, que reproducen determinados datos o procesos corporales o anímicos". (p. 163)

A ello se puede agregar que estos elementos deben ser corroborados de manera cognoscitiva de parte del juzgador en el proceso al momento de la verificación del tipo y la acción; esto quiere decir que, son aquellas indicaciones de fácil acceso a la comprensión o pueden ser percibidos con los sentidos y la lógica por lo cual no se precisa de la realización de cierto juicio de valor previo para conocerlos o comprenderlos; dicho de otro modo son aquellos elementos que basta con que sean observados en la realidad de la acción delictiva sin más.

2.1.3. Definición de los elementos normativos.

Para lo que corresponde a la definición de los elementos normativos, se hace necesaria la aplicación de cierta identificación que corresponderá a la misma norma, así lo señala el investigador Vega (2016) quien en su artículo jurídico titulado *El análisis gramatical del tipo penal*, en el cual dice que: “Es aquel elemento del tipo que no es susceptible de ser entendido con el simple utilizar de los sentidos, sino que amerita una especial valoración jurídica o extrajurídica”. (p. 68)

Es preciso indicar que el reconocimiento de este tipo de elemento es el que tendrá como resultado de un análisis interpretativo de parte del juzgador, lo cual puede ser un tanto complicado de definir o establecer límites o parámetros para que se pueda comprender o marcar una ruta hacia la determinación de una forma exacta, y que esta acción brinde la tan ansiada seguridad jurídica que corresponde a la tipificación de los delitos a fin de evitar impunidad o abuso de derecho como los extremos más inconvenientes. Esto es lo que se pretende analizar en esta proyección con el fin de establecer si es correcta la determinación de este elemento en lo que corresponde a la tipificación del artículo 122-B del Código Penal.

2.1.4. La violencia como elemento del tipo

El contexto de esta investigación interesa reconocer cual es el papel del contexto de la violencia en la identificación de los elementos del tipo penal de agresiones, por lo mismo que resulta interesante tener en cuenta como primera acción la descripción de la violencia en su sentido más simple para luego ser llevada al contexto jurídico.

Siendo así, es prudente tener en cuenta lo señalado por los investigadores Sepúlveda y Moreno (2017), quienes en su artículo científico titulado *Psicobiología de la agresión y la violencia*, definen estos dos términos señalando que:

“La agresividad es catalogada como una conducta natural que evolutivamente nos ha acompañado y que responde a la satisfacción de necesidades básicas en los individuos de la especie, por su parte la violencia va un poco más allá en tanto comportamiento externo e irracional que tiene como objetivo hacer daño, sin mantener relación alguna con un fin adaptativo”. (p. 8)

Conforme se puede apreciar, la concepción de la agresividad se torna como una cuestión que puede ser en algunos casos, hasta justificables por ciertas circunstancias que obedecen a razones muy humanas, que permiten llevar a cabo otras acciones o más bien materializarlas. Incluso es quizá una forma de rezago de los primeros hombres como pobladores de la tierra que tuvieron que valerse de esta

característica como una forma de defensa frente al ataque de otros sujetos e incluso animales.

Sin embargo, bien lo dijo Gallino, en su “*Dizionario di Sociologia. Seconda edizione riveduta e ampliata*”, que una definición muy general de la violencia podría ser que: El término violencia se refiere al conjunto de las actividades humanas destinadas a ocasionar daño o perjuicio, físico o psicológico, a una o más personas y a sus pertenencias. Por lo tanto, esa definición acoge no solo todos los actos definidos «violentos» por el sentido común, sino también la amenaza de la violencia y, más en general, el clima de miedo y desesperación engendrado por la frecuencia de los actos violentos en un contexto específico. (Gallino, 2004)

Ahora bien, siendo más específicos al tema, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar define a la violencia en su artículo 5 de la siguiente manera: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es aquí donde surge la pregunta que tiene por finalidad saber si es en ese contexto del párrafo anterior, en el que se produce la exacta definición de la agresión que se toma en consideración en la tipificación de la acción que representa el artículo 122 – B del Código Penal. De no ser así, este tipo de agresión es el que debería estar involucrado con el carácter de violencia a la que la cita recogida antes

hace referencia, lo cual resulta complicado de asumir en función a la consideración o definición propiamente de la agresión como un delito.

Ahora bien, en relación al contexto en el que se define a la violencia, podría advertirse que esta se encuentra en un ámbito de irracionalidad, debido a que no existen justificaciones de por medio para que se ejecute como tal. Así pues, la consecuencia será un perjuicio directo y que se ha premeditado o calculado, por ello es que la violencia sería un concepto que se puede considerar de mayor gravedad desde esta perspectiva psicobiológica de la que se hace referencia.

Sobre ello también se puede tener en consideración lo señalado por el investigador Martínez (2016) quien en su artículo jurídico titulado: *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*, en el cual hace referencia a los elementos que se pueden encontrar en la acción de violencia y las señala como: “(...) el uso de la fuerza por parte de alguien, el daño; recibir dicho daño por una o varias personas; la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer que no quiere”. (p. 9)

Con lo señalado en la descripción de los elementos que compone al contexto de violencia, se puede reconocer el hecho de que existen diversas circunstancias que permiten identificarla, no sólo se trata de cierto tipo de unidad como acto, por lo que su consideración como parte del reconocimiento de la acción que se considere pasible de sanción no podrá ser un acto simple; será preciso hacer una examinación más cuidadosa.

Siendo así, lo que interesa es saber aquello que se protege con la sanción por los actos violentistas, así, esta peculiaridad de la preocupación del Estado es evitar las circunstancias que se consolidan como efectos de este tipo de acción negativa sobre las personas, en especial sobre aquellas que comprenden el grupo de vulnerabilidad como son las mujeres y las personas que forman parte de la familia.

Siendo así, es importante reseñar este tipo de efectos, por lo que se toma lo señalado por Oxman (2015) quien en su artículo jurídico titulado: *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales*, en el cual menciona que la violencia: “(...) desencadena una condición mental y física que se expresa en la experimentación constante y recurrente del maltrato, en la evitación de las relaciones personales y sociales, hipersensibilidad, distorsión de la imagen corporal y otras manifestaciones sintomáticas (...)”. (p. 113)

Sin duda alguna este tipo de afectación es la que interesa proteger, por lo mismo que se procura la creación de regulaciones que tengan dicha finalidad, las mismas que deben ser constantemente sometidas a la evaluación pertinente de su estructura primero y de la forma en que se aplica luego; ello con el fin, como es en este caso, de observar si la tipificación resulta lo suficientemente apropiada, sobre todo encuadrada en los límites que el propio derecho penal otorga.

Según esta descripción, se puede encuadrar la idea de la violencia como base para la comprensión de su comportamiento como elemento descriptivo del tipo, por

lo cual será necesario verificar de qué manera la violencia en sí se consolidaría como parte de dicha descripción, partiendo desde el punto de vista de que la acción violenta hace una indicación directa para entenderse a la mujer y a los integrantes del grupo familiar como víctimas específicas de dicha acción violenta.

Por ello es importante traer a colación lo señalado por Nieves Macchiavelli, al hacer referencia a la codificación argentina respecto a la “violencia de género” denotada por la inclusión del término “mujer” en el tipo penal, genera un conflicto al momento de realizar la determinación de los elementos de éste, indicando que: “(...) además de tratarse de un concepto jurídico indeterminado, no está claro si, en definitiva, integra el concepto normativo del tipo objetivo o bien, como un especial elemento subjetivo distinto del dolo”. (p. 9)

Capítulo III

La finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales

El sentido de realizar este capítulo es verificar cuáles son los efectos que se producen a razón de la aplicación del artículo 122-B que comprende a las agresiones violentas ejercidas sobre las personas del género femenino, así la protección que se esta otorgando por tal condición específica, es posible que este limitando el acceso a ciertas garantías que ofrece el derecho penal y que en esta ocasión se han considerado al propio principio de oportunidad, a la pena suspendida y la reserva del fallo, que de ser el caso terminaría configurando un aspecto discordante con el carácter de constitucionalización del Derecho Penal.

Es por ello que se hará la descripción e cada una de estas garantías tomadas en consideración, con el fin de poder reconocer si en realidad estaría afectándose su estructura de aplicación en el caso de la participación sobre acciones que no necesariamente son delitos de gravedad violenta como lo marca la configuración de la regulación bajo cuestión.

3.1.El principio de oportunidad

Este principio se utiliza reglado como excepción al principio de legalidad. Es permisible afirmar que dicho principio tratado en este punto de la presente investigación no manifiesta la creación de un contexto adecuado para alterar la selección parcial del sistema judicial penal. Las distintas causas que dan pie a la

selectividad de las personas que se encuentran en mayor exposición a la acción de la justicia penal, entonces, causan de cierta forma que dicha disfuncionalidad no pueda enmendarse con la añadidura de la persecución oficial. Esto no significa necesariamente que se deban descartar dichos criterios de oportunidad, sino que únicamente deban complementarse.

El modelo existente de Derecho Penal que se conoce surge, desde un punto de vista histórico, en justificación como un instrumento que brinda protección del responsable de los actos frente a las represalias de la víctima o familiares de esta, como mecanismo para la mantención del equilibrio de la paz en la sociedad. La historia del Derecho Penal de hecho da a conocer al respecto, el modo en cómo dicho mecanismo fue empleado únicamente en pos de la conveniencia para el poder estatal para mantener al margen conductas de ciertos sujetos, sobre qué personas se infligieron inhumanas torturas y cómo se mantuvo en la exclusión a la víctima al momento de que sus derechos, fueran violados.

El programa reformador del siglo XIX no ha presentado suficientes garantías para establecer límites sobre los atropellos en el ejercicio de prácticas punitivas, entre otras razones, porque son entidades gubernamentales que anteponen la persecución, en otras palabras, porque deben ejercer control sobre sí mismos. Ante la reunión de facultades en los órganos del Estado, dichos sujetos se constituyeron como privados, es decir, carentes de derechos.

Sin embargo, si es que la finalidad que justifica el por qué existe el Derecho Penal es proteger a la convivencia social y, además, la integridad del responsable del quebrantamiento entonces es un hecho que debería ser, como ley, por lo menos para los delitos que impliquen una sola víctima, el perjudicado y no el Estado. Es entonces que en este marco de justificación se pretende demostrar que la exigencia del castigo solo obtiene un sentido si se ve disminuida la violencia que provocaría el hecho de que no sea impuesto.

Y es que teniéndose todo lo anteriormente mencionado, lo ideal para un sistema penal concreto que ejerza funciones dentro de este contexto de justificación, debe corroborarse de manera empírica el que se cumpla toda finalidad que esta justificación le otorga. Puesto que la autoridad fiscal, por ser la persona que en teoría “representa” a todos en general, no llega a ser un representante natural de ninguna persona. Solo existe una manera de asegurar la finalidad del Derecho Penal, y esta consiste en otorgar la titularidad de la acción a la persona perjudicada, siendo entonces ahora constituida de esa forma como un sujeto público.

Reconociéndose entonces la imposibilidad efectiva de mantener una persecución hacia todos los delitos que supone la utilidad de un principio de legalidad de proceso, se abre paso entonces al principio de oportunidad, según el mismo, cuando se conoce a los hechos punibles, puede no proceder ni tampoco anular la persecución penal. Mediante la aplicación de esta, se guarda la intención de racionalizar la selección que deberá tener lugar por necesidad, esto, a partir de ciertos criterios o juicios diferentes de los cuales en forma tanto regular como informal, se puede aplicar todo tipo de sistema penal.

En lo que corresponde a la vulneración de este principio, se puede dar de diversas maneras, pero lo que interesa para esta investigación en primera instancia es delimitar de manera inicial una definición de lo que se entiende por este principio, en tanto regla de optimización para la aplicación del derecho, en este caso su intervención en el proceso penal, por lo cual se recurre a lo señalado por los investigadores Vecina y Vicente (2018) en su artículo titulado *Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español*, en el cual lo indican como: “(...) un proceso penal está informado por el principio de oportunidad (...) cuando los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer o no uso de su ejercicio dejando de ejercitar la acción que ostentan en régimen de monopolio o provocando la iniciación del procedimiento (...) (p. 313)

De lo cual se puede reconocer la precisión del hecho que se establezca en la norma, lo que se relaciona con el aspecto descrito sobre los elementos normativos e incluso que podrían estar relacionados con los descriptivos, problemática que se observa en el artículo 122 B y su aplicación, aspecto que se desarrollará en la tesis.

3.2.La pena suspendida

El proceso penal tiene dos opciones de culminación: absolutoria o condenatoria. La última consiste en finalizar con una declaración en la cual se constata y se dicta la responsabilidad que deberá mantener el procesado por la violación de un deber al cual estaba obligado de forma jurídica. Posterior a la

resolución, y que esta adquiriera calidad de firmeza y se oficialice, ya sea debido a que no se interpuso algún medio impugnatorio desde las partes procesales o en caso de que no proceda algún otro instrumento jurídico que anule dicha declaración, se inicia la fase de ejecución de la sanción penal, siendo esta por lo general una que priva el derecho de la libertad.

El sistema jurídico admite dos posibilidades en cuanto la ejecución de la pena: o bien el cumplimiento de una pena efectiva o la suspensión de la ejecución según específicos requisitos que figuran en el artículo 57° del Código Penal, el cual indica que, si bien el sentenciado no ingresa a una prisión, este se verá sometido a una prueba en la cual deberá cumplir al pie de la letra determinadas conductas las cuales se habrán dictado previamente en la sentencia. En el dado caso de que el responsable no cumpla con lo establecido, El Juzgado Penal tiene las opciones de amonestar en contra del acusado, ejecutar una prórroga sobre el período de suspensión hasta medio tiempo establecido del plazo inicialmente estipulado, o incluso desautorizar la anulación de la pena.

Es prudente precisar, que en tiempos pasados todo delito era motivo para reprensión y esto es debido a que se mantenía la fuerte convicción de que todo hecho punible debía traer consigo como repercusión el castigo o la dictadura de una pena en específico hacia el responsable. Sin embargo, en el transcurso del tiempo, el sistema penal ha mostrado cierta flexibilidad con las sanciones, esto con el fin de que las mismas sean de carácter más humanitario, por lo que ahora las penas se ven estructuradas a través de funciones, siendo estas de prevención, protección y resocialización.

Parte de la discusión que se desarrolla sobre aspectos como el de la suspensión de la pena como un criterio legislativo para la aplicación jurisdiccional, se orienta por el sentido de la flexibilización de las sanciones que impone el derecho penal, así pues lo señalan muchos juristas críticos; sin embargo la descripción que se puede hacer del sentido de la pena suspendida se debe realizar teniendo en cuenta la cuestión de la gravedad de la acción y en consecuencia su relación con el tiempo de duración respecto a la pena que se impone.

Se habla pues de una cierta concesión en función al tiempo que se ha impuesto como sanción, así lo señala el jurista Hurtado (2008) quien en su artículo jurídico titulado *Suspensión de la ejecución de la pena y la reserva del fallo*, en el cual señala que “(...) se impone al procesado, cuando procede privársele de su libertad por no mas de cuatro años, una sanción especial”.(p. 1)

A esta clase de sanción que termina por ser suspendida se la entiende como la restricción de la libertad del sujeto sentenciado, puesto que se le imponen ciertas condiciones que lo obligan a cumplir en el transcurso de un periodo de prueba, esto es una observación de la conducta, que si no pasa de forma adecuada, se le podrá revocar dicho beneficio y regresar al ámbito de la ejecución de la sanción tal cual se indica en la sentencia en cuanto al factor tiempo, para que sea internado en un centro penitenciario.

Tal circunstancia, se hace en razón de evitar en primer lugar la excesiva vulneración de la libertad personal que coincide con el nivel de gravedad de la

lesión que conlleva a una pena que no supera cierta cantidad de años, 4 para la legislación nacional, siendo así, lo que se busca es provocar la opción en el sentenciado de que pueda acceder a una forma de vida distinta, una suerte de redención.

La aplicación de esta figura deberá verse como una condición especial para el caso de la acción de ciertos tipos penales, en lo que se refiere a la violencia en contra de la mujer, deberá hacerse el cuestionamiento si es que este tipo de lesiones provocadas con la circunstancia de grave será la que determine si es que la sanción se ejecuta o no; el problema surge en razón e que la configuración del artículo 122-B al ser excesiva en cuanto a la comprensión de la acción violenta como una agresión, termina por marcar sanciones que superan el límite del cual se está discutiendo.

De otro lado se encuentra la posición del jurista Sequeiros (2016), quien en su trabajo titulado *La suspensión de la pena privativa de libertad (una evaluación en torno a nuestra realidad)*, en el cual define esta figura jurídica indicando que “(...) no tiene otra explicación más simple que el hecho de favorecer a algunas personas, por diversas razones, para evitar su ingreso a un centro penitenciario” (p. 288); de lo cual se puede encontrar una de las principales razones que impulsan la flexibilización de las sanciones a fin de evitar que las prisiones se llenen de internos, que de por sí la realidad ya es bastante caótica en la actualidad con el hacinamiento penitenciario.

3.3. La reserva del fallo

La percepción de la sociedad con respecto a las prisiones ha variado constantemente con el paso de los años, al punto, que no resulta sencillo de creer que hace poco más de doscientos años la prisión fue considerada una alternativa ante las demás penas que, desde un punto de vista moral y ético tendiendo a la subjetividad, se catalogaron como actos inhumanos y crueldades. Se trataba evidentemente de las penas de tortura, los tormentos, el exilio, además de la pena de muerte. Esta última admitía ejecuciones en cualquier tipo, desde apedreamientos hasta el uso de las guillotinas.

Sin embargo, es en la culminación del siglo XVIII, que, siendo influenciada por la corriente humanitaria característica de la Revolución Francesa, las sociedades comenzaban a sustituir dichas penas por la privación de la libertad. Esto fue un gran beneficio para los Estados de cada nación, puesto que veían en los reos, mano de obra barata la cual serviría de gran apoyo para la sociedad como pago en su agravio hacia la misma.

No obstante, actualmente puede afirmarse que las cárceles se encuentran en un estado crítico de sobrepoblación debido a que el sistema penal, como se sabe, tiene mayor ingreso de reos procedentes de los sectores sociales mayormente perjudicados económicamente.

Estos lugares que, de manera indirecta, contextualizan y dan paso a que se realicen mayores actos delictivos debido a la mala calidad de vida, por lo general

son el resultado lamentable de inminente ineficacia e incapacidad en la gestión gubernamental y distribución económica adecuada y equitativa para todos los sectores sociales por parte de los estados.

Tomando consciencia entonces respecto a ello, es posible que la sociedad de forma directa o indirecta imputa las condiciones desiguales tanto de material como de educación y otros beneficios a los cuales una población debe tener absoluto acceso. Se priva la satisfacción de necesidades primordiales para la persona humana, atentando con uno de los principios más reconocidos no solo por el área de la economía, sino también desde los ámbitos cívicos y morales.

Es entonces que se llega a la conjetura de que el derecho penalista se ve visto en una transformación hacia un instrumento mediante el cual los sectores privilegiados descargan expiaciones de culpas y remordimiento ajeno, que absolutamente todas las sociedades merecen cierta cantidad de delincuentes según criterios y/o factores diversos.

La reserva de fallo condenatorio es considerada una entidad que se encuentra aún buscando la aceptación y el desarrollo que requiere en el sistema nacional del país, por lo general esto es debido a que se guarda un temor entre los jueces y/o autoridades judiciales, el cual se basa en el hecho de que aplicar dicha institución no implica necesariamente que esté exenta de fallar, de perjudicar la credibilidad del sistema y en actuación inherente a los jueces, causar sospechas.

A pesar de ello en afán de plantear una búsqueda de la finalidad perteneciente a esta figura comprendida como una garantía en el ordenamiento jurídico penal, se puede tomar en consideración lo señalado por el abogado Oré (1996) quien en su investigación titulada “*La reserva del fallo condenatorio*”, señala como finalidad el hecho de que: “(...) se quieren evitar los efectos criminógenos y estigmatizantes producidos, sobre todo, por las condenas a penas privativas de libertad de corta duración”. (p. 220)

Es de recalcar el interés que despierta el hecho de llevar a cabo un análisis respecto a lo sucedido en los delitos para aquellos en los que el legislador puso en disposición penas privativas de libertad alterna o en conjunto con otros tipos de castigos.

En primera instancia, si se dictó la pena privativa de libertad mayor a tres años como sanción a cierto delito, resulta entendible la reserva del fallo condenatorio cuando el juez determine reducir la pena hacia las noventa jornadas.

Como es bien sabido la reserva del fallo condenatorio trae consigo la abstención durante el veredicto de la sentencia. Se consideran sin sustento alguno, las diatribas proporcionadas por quienes sostienen el pensamiento consistente en que la fijación de la reparación civil debilita la garantía del recurso de la presunción de inocencia. Puesto que consideran que al no existir un fallo tal cual, dicha garantía se mantiene indeleble. Además, llegan a la supuesta conjetura consistente en que al

ser la reparación civil una repercusión anexa de la sentencia, al no manifestarse la mencionada, no es necesario que lo haga la primera.

La aplicación de la reserva del fallo condenatorio presume la certidumbre en la culpabilidad del acusado, puesto que de ser lo opuesto (la ambigüedad sobre su responsabilidad) se llevaría a la indulgencia del procesado.

De este modo, es poco admisible el sentido de seguir evocando la presunción de inocencia, pues se trata de un sujeto al cual se le procesa por haber cometido un delito y quien deberá responder ante un juicio.

Según Hurtado (2008) señala que: “(...) la reserva del fallo condenatorio como excepciones al principio que el delito debe tener necesariamente como consecuencia el castigo efectivo del responsable” (p. 1)

Sin embargo, cabe aclarar que la responsabilidad civil no basa su dependencia en la efectividad de una sanción penal ni tampoco de la responsabilidad penal inherente al procesado. Mantiene su fundamento en cuanto a la presencia de un daño que deberá ser reparado por quien se halle culpable o sea considerado como tal. De este modo, el apoderado deberá responder bajo normativas civiles por los perjuicios provocados por el menor de edad bajo su tutela, aunque este no sea en su totalidad responsable penalmente.

Ahondando en lo mencionado previamente, es de apreciar que ni las causas directas de la extinción en la acción de sanción, ni las de exclusión por punibilidad, alteran la demanda inicial de la naturaleza civil.

En el dado caso de que el procesado fallezca, el monto de la reparación de daños que en tiempo pasado conformó parte de la materia de transacción previo al deceso, constituye sin duda alguna un deber de masa hereditaria y transmisible a los sucesores.

Por ende, bajo ningún modo tampoco se pretenderá reprimir las sustracciones, confiscaciones, defraudaciones o daños entre familiares. Incluso es posible que se podrá obligar a que el responsable repare todos los daños causados, de no ser él, le corresponde al tutor responder por los actos, puesto que la responsabilidad social no distingue ni guarda dependencia de la pena o de la responsabilidad penal.

Con todo lo tratado es posible llegar ya a una inferencia, siendo entonces tiempo de precisar y aclarar que la disposición de la reserva del fallo condenatorio no perturba ni complica de ninguna manera la obligación de ejecutar una fijación sobre el reparo civil, evidentemente, cuando se trate de la existencia de uno.

Capítulo IV

El análisis de los resultados

Para lo que se refiere al trabajo de campo en investigaciones jurídicas como esta, en las que la principal característica es ser no experimentales, sólo se podrá recurrir a la verificación de la situación realista respecto al tema en función a elementos como son los estadísticos, que son reforzados a través de la validación de las posturas que se asumen en el trabajo de investigación, lo cual se ha realizado a través de la opinión de los expertos en el área temática, esto es sobre el derecho penal, para lo cual se aplicó una encuesta a los operadores jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, de acuerdo al cuestionario que aparece en los anexos de esta tesis.

4.1.Resultados de la opinión de los operadores jurisdiccionales

Conforme se hubo explicado inicialmente, la investigación que se esta desarrollando asume ciertas posturas, las mismas que se han generado en función a las variables que dan origen a la investigación, siendo así sobre cada una de ellas se han establecido tres ámbitos como son el de la definición, la crítica a la misma y finalmente una propuesta que permite reconocer un viso de solución sobre el problema. Tal estructura ha permitido crear un formulario de encuesta a través de ciertas afirmaciones y preguntas que se ha trasladado a los encuestados.

Para el caso de esta investigación se ha tenido en consideración la aplicación de la encuesta a los especialistas en Derecho Penal que laboran en el área jurisdiccional de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, bajo la cantidad determinada por la regla estadística de la conveniencia que permite establecer un ámbito y cantidad de encuestados de acuerdo a las posibilidades y condiciones que le permitan al investigador acceder de manera rápida y efectiva a la información, por lo tanto la selección del ámbito ya explicada permitió aplicar el cuestionario de afirmaciones y preguntas sobre 50 individuos, cuyas respuestas han permitido validar las posturas de esta investigación.

Toda la información recogida se hubo de tabular adecuadamente y plasmar en las tablas respectivas para el reconocimiento de la data, la cual se trasladó a los gráficos correspondientes para asumir su efecto desde la perspectiva porcentual que resultó finalmente, todo lo cual se muestra a continuación.

Tabla 1: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”.

1. La violencia comprende un concepto general que describe acciones exageradas del comportamiento humano, en razón de respuesta a circunstancias, sociales y culturales.

Opciones	Respuestas
De acuerdo	38
En desacuerdo	12
Total	50

Ilustración 1: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”.

1. La violencia comprende un concepto general que describe acciones exageradas del comportamiento humano, en razón de respuesta a circunstancias, sociales y culturales.

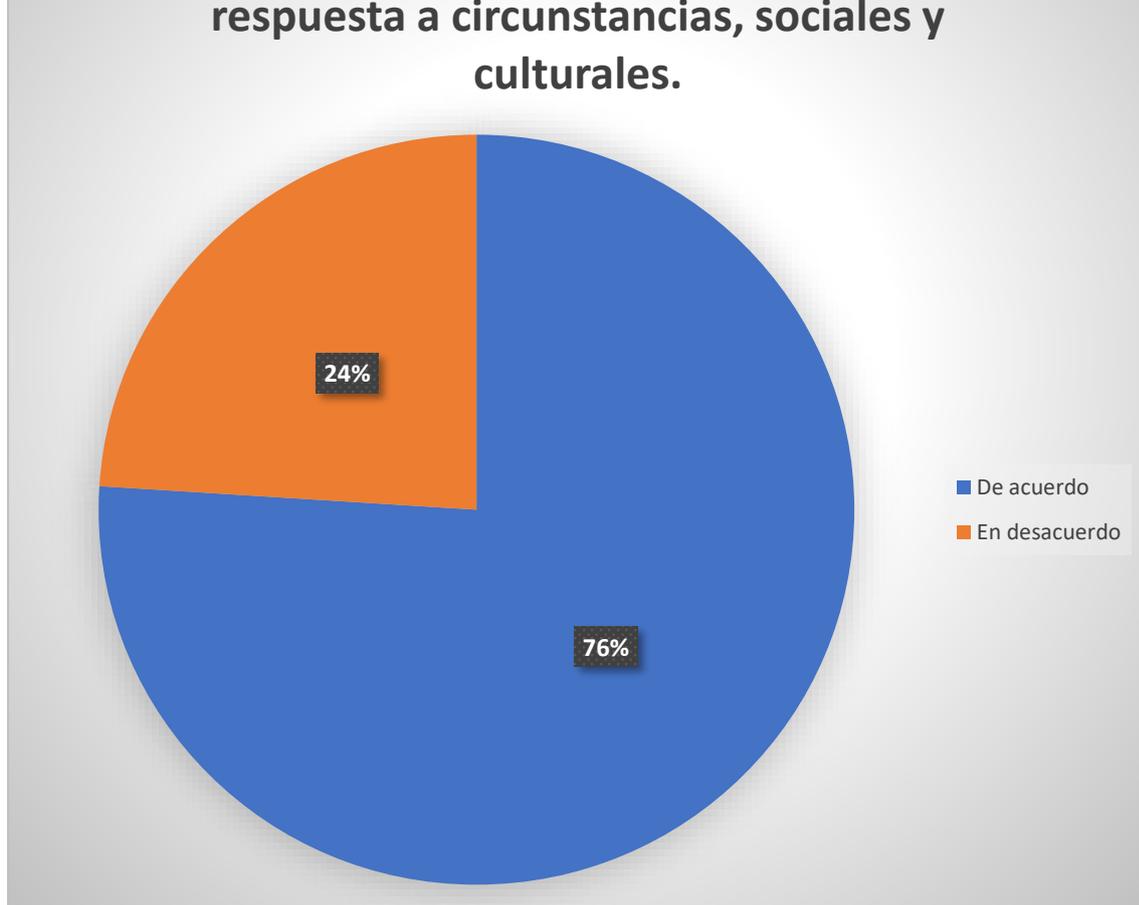


Tabla 2: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2”.

2. La concepción de la violencia familiar como contexto del artículo 122-B del Código Penal, advierte una concepción de agresión que constituye una acción gravosa de la violencia, con ceñidas intenciones, que no se reflejan en la descripción del tipo penal.

Opciones	Respuestas
De acuerdo	34
En desacuerdo	16
Total	50

Ilustración 2: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2”.

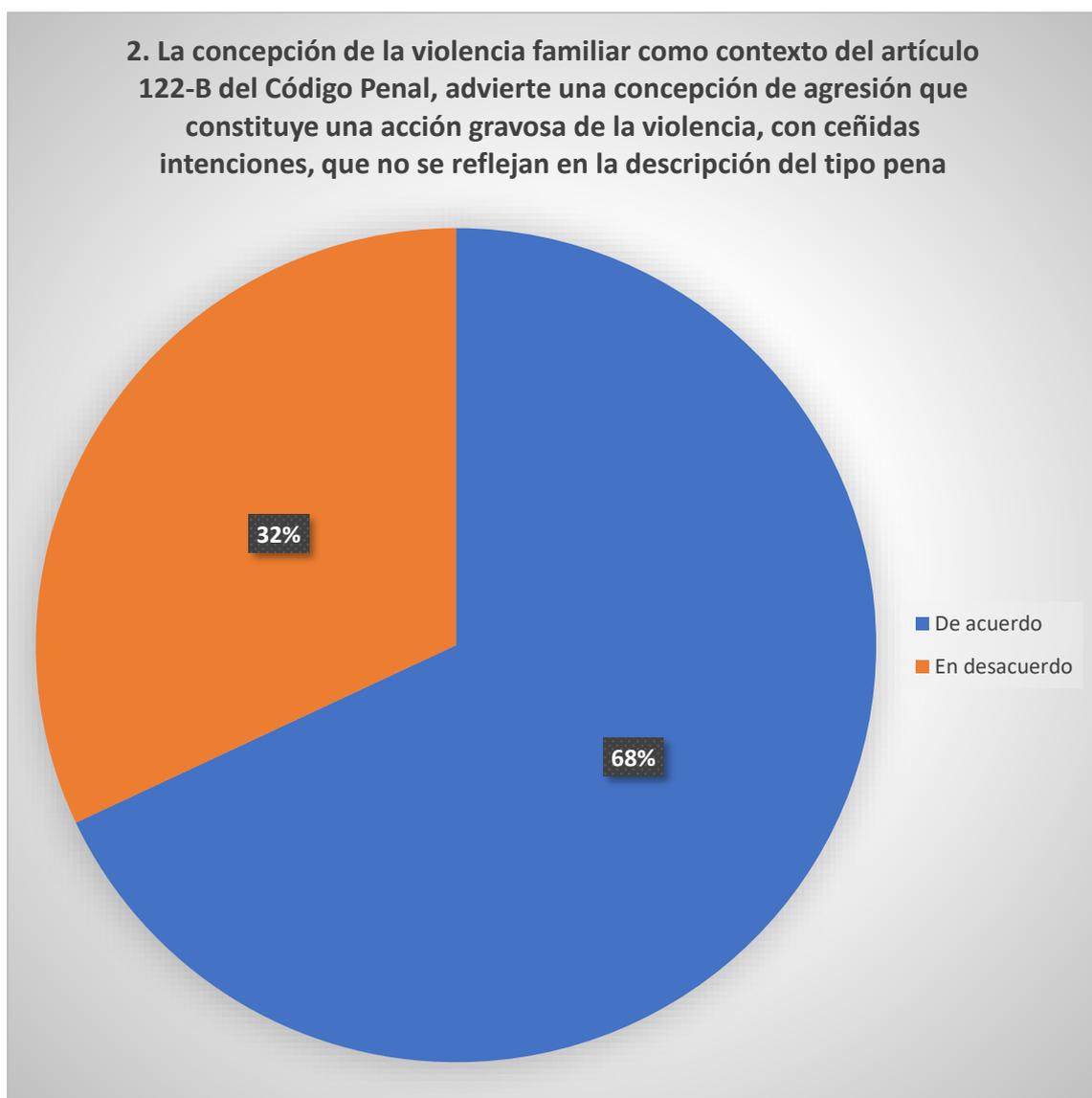


Tabla 3: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3”.

3. La consideración del elemento descriptivo del tipo penal en el artículo 122-B, debería ser la violencia, contemplada desde el ámbito de la familia y sus integrantes para estar acorde con la delimitación lesiva, en lugar de la lesión.

Opciones	Respuestas
De acuerdo	37
En desacuerdo	11
No opina	02
Total	50

Ilustración 3: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3”.

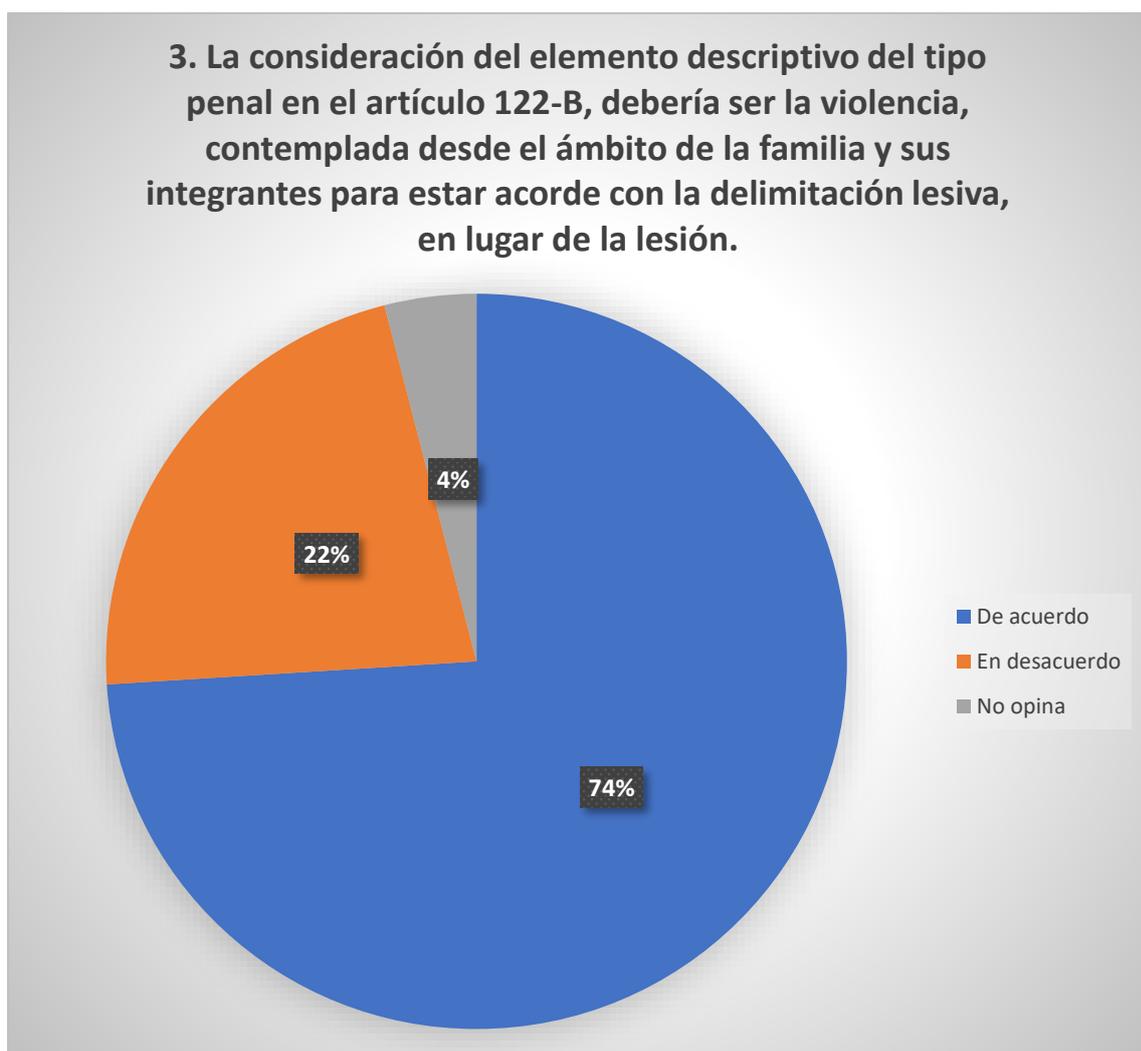


Tabla 4: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4”.

4.El sentido garantista del Derecho Penal implica que se apliquen de manera adecuada los principios constitucionales que inspiran a dicho esquema normativo penal, para asegurar un control social con equilibrio.

Opciones	Respuestas
De acuerdo	37
En desacuerdo	13
Total	50

Ilustración 4: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4”.

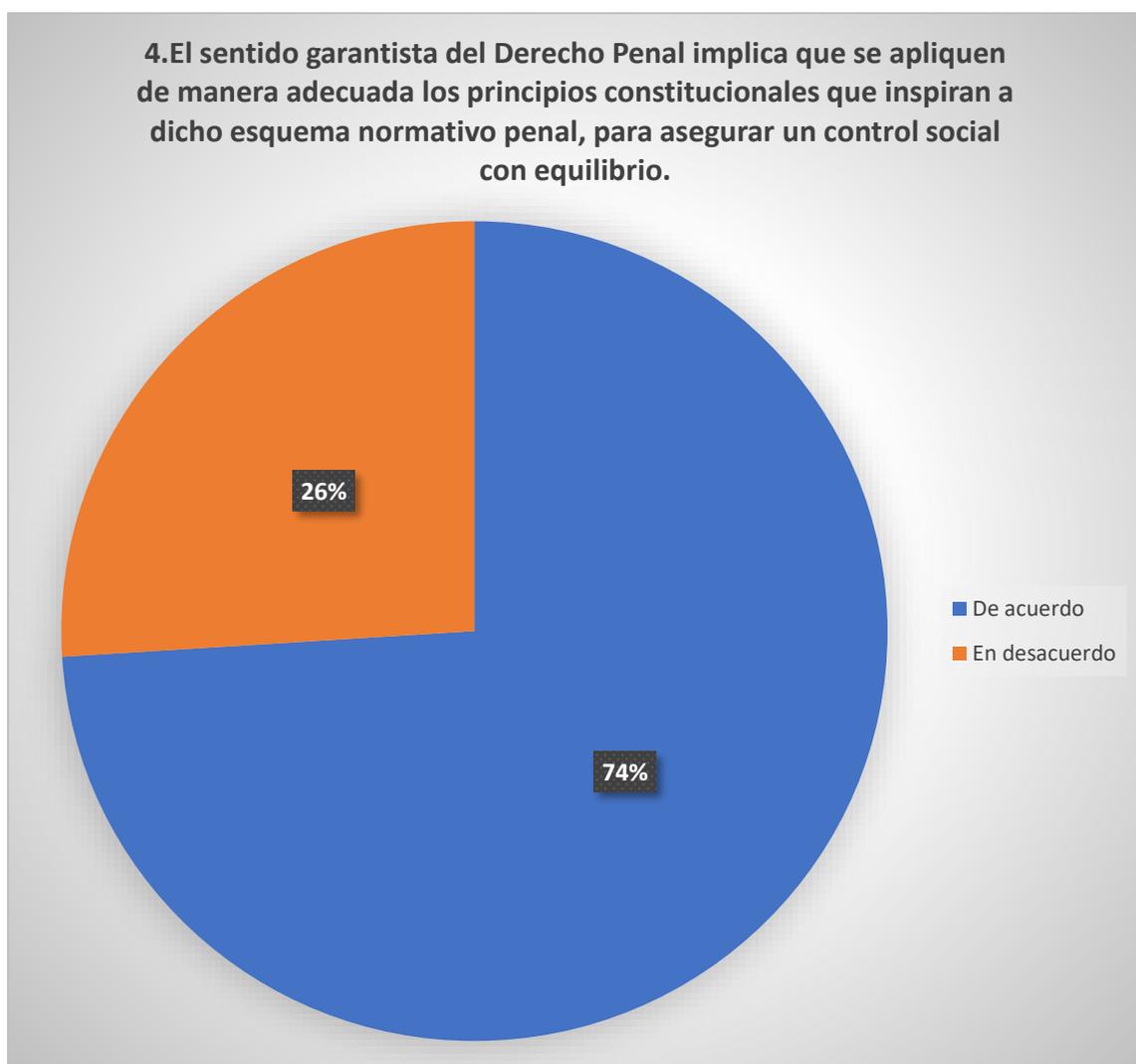


Tabla 5: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la pregunta 5”.

5. ¿Considera usted que el elemento descriptivo lesión del tipo penal del artículo 122-B pone en riesgo la determinación garantista de la responsabilidad del imputado alterando el esquema normativo penal?

Opciones	Respuestas
De acuerdo	39
En desacuerdo	11
Total	50

Ilustración 5: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5”.

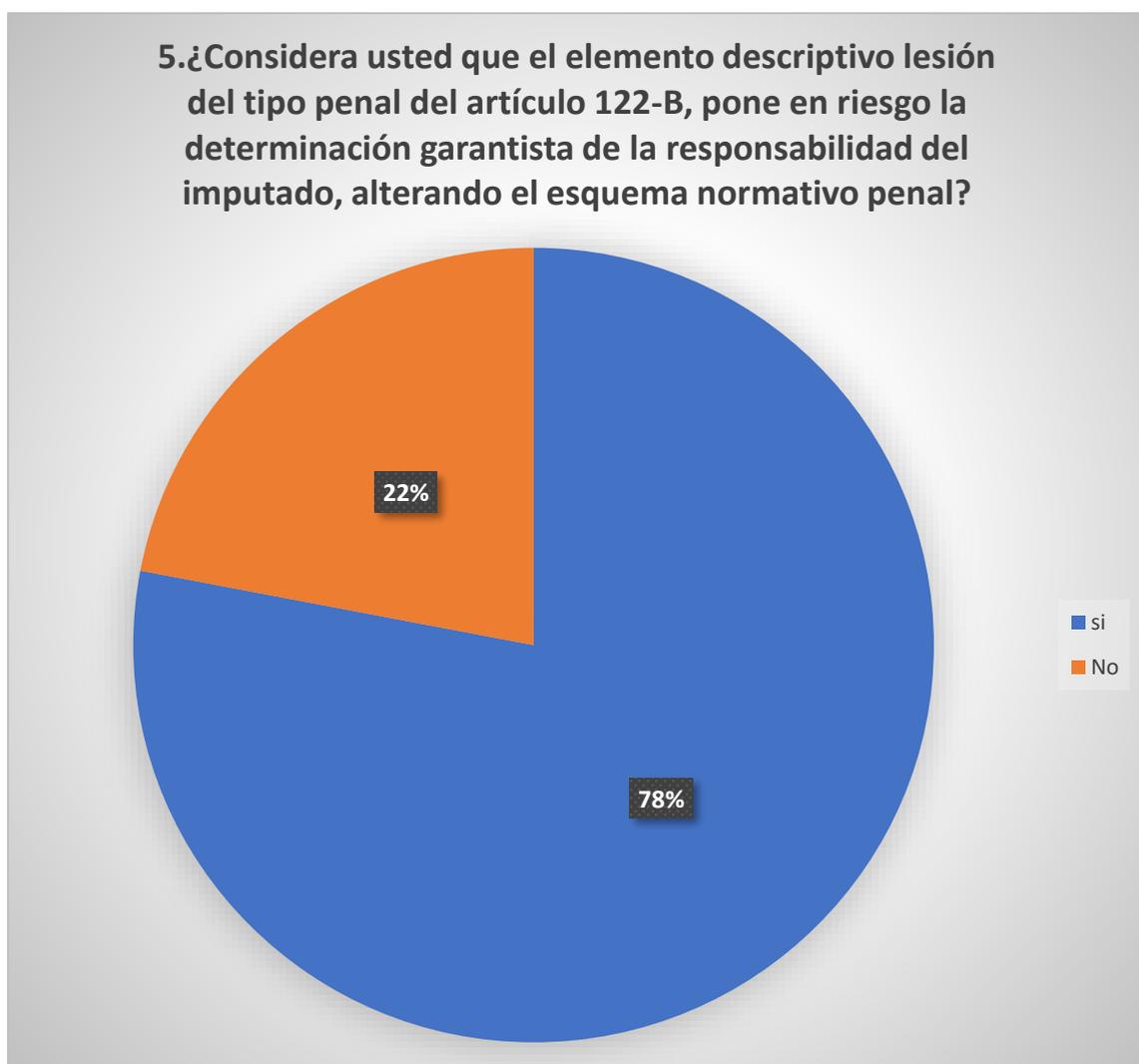
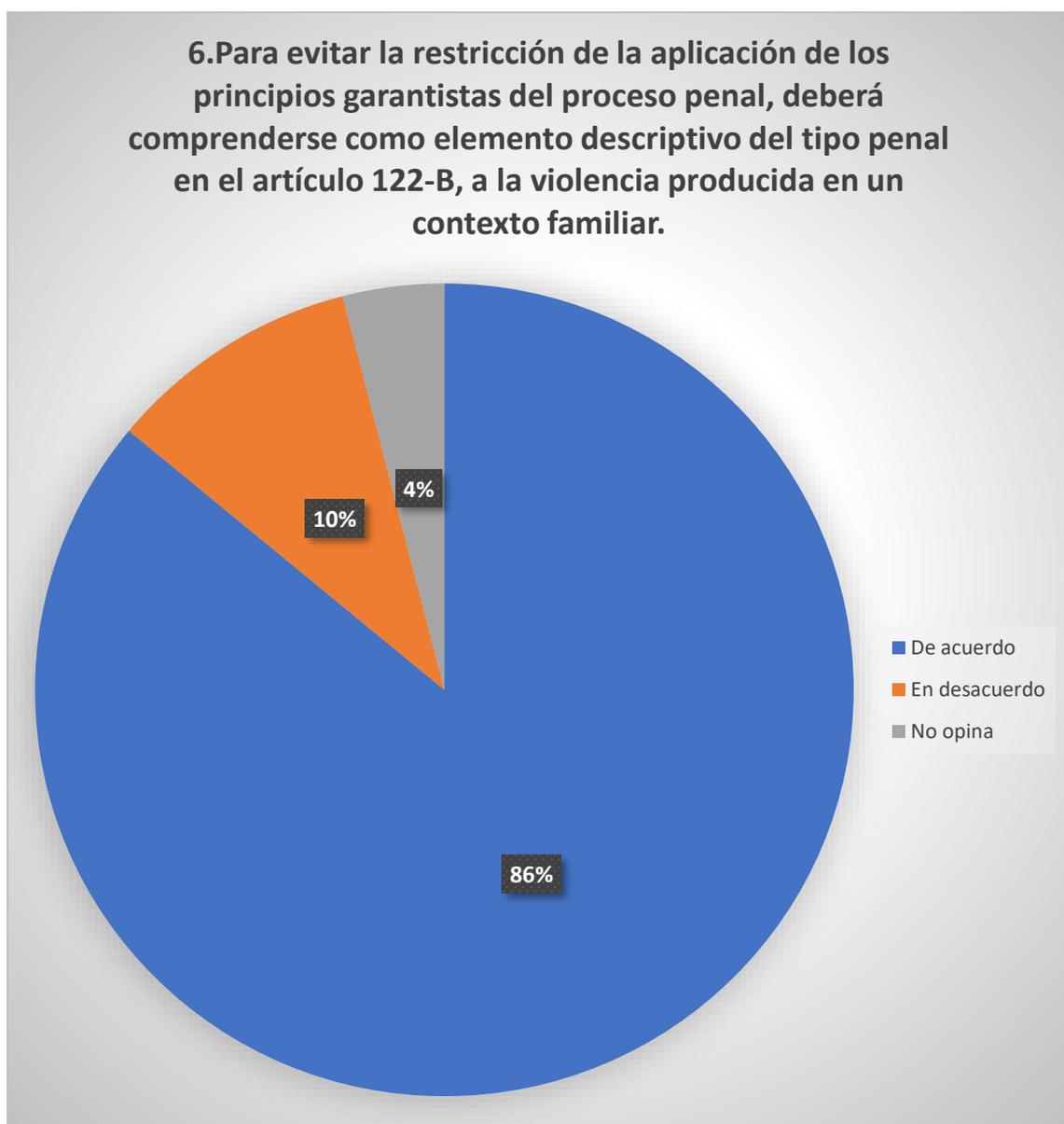


Tabla 6: “Resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la pregunta 6”.

6. Para evitar la restricción de la aplicación de los principios garantistas del proceso penal, deberá comprenderse como elemento descriptivo del tipo penal en el artículo 122-B, a la violencia producida en un contexto familiar.

Opciones	Respuestas
De acuerdo	43
En desacuerdo	05
No opina	02
Total	50

Ilustración 6: “Graficación porcentual del resultado tabulado de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6”.



Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

De acuerdo al nivel de la investigación, corresponde ejecutar la verificación de los resultados obtenidos a través del estudio doctrinario y la observación de la realidad, con lo cual se pretende establecer una crítica sobre los contenidos de las metas de la investigación, en primer lugar, para luego con tales resultados revisar el nivel de validez de cada una de las variables comprendidas como ejes de la investigación, con lo cual se consolidó la determinación última de la tesis a fin de contrastarla con la propuesta que nació junto al trabajo académico.

5.1. Discusión de los resultados

Habiéndose recogido la información necesaria a través de los capítulos que inspiran cada uno de los objetivos específicos, se planteó una construcción crítica respecto a los contenidos vertidos, a fin de poder establecer de manera puntual las tomas de postura que orienten el carácter científico de la determinación final que muestra el efecto de la consideración de la violencia como elemento descriptivo del tipo penal, respecto a la aplicación del principio de oportunidad, la pena suspendida y la reserva del fallo en tanto su consideración como garantías penales.

5.1.1. Discusión sobre: “Desarrollar doctrinariamente la teoría de los tipos penales a fin de reconocer la funcionalidad de los elementos descriptivos y normativos”

¿cuál es la naturaleza jurídica de los tipos penales?

Asumiendo la potestad sancionadora que se le otorga al propio Estado a través del *Ius Puniendi*, se entiende que el desarrollo de ésta deberá estar orientada por la configuración de un sistema de justicia, en el cual se incorpora el esquema penal que marca puntualmente las acciones que se deberán considerar como delitos; es precisamente en este escenario donde se presentan los tipos penales, que partiendo de su propia teoría se puede comprender como, aquella figura jurídica que describe una acción u omisión que salen del esquema jurídico permisible, lo cual implica responsabilidad que debe ser pasible de sanción.

Sobre la base de tal determinación es que se puede establecer cómo los tipos penales sirven para enmarcar y delimitar la acción punitiva del Estado; en el que se reconoce la responsabilidad de un determinado sujeto sobre cierto acto antijurídico, y como consecuencia, el sistema de justicia es quien aplica determinada sanción respectiva, de acuerdo a principios fundamentales como de intervención mínima, lesividad, legalidad, etc.

Siendo así, debe reconocerse que esta función produce un efecto de control para asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico penal como tal, esto es que la realidad social implica la imperiosa necesidad de garantizar dicho sistema, basándose en la protección de bienes jurídicos en busca del equilibrio social; de allí

la segmentación del ordenamiento jurídico penal basada en rubros que contienen especificaciones respecto a dichos bienes.

¿Qué se comprende como elementos del tipo penal?

Tal cual se ha indicado como la naturaleza jurídica de los tipos penales, se advierte que consolidan una acción en el marco de lo antijurídico, para lo cual se establece una construcción específica que permita el reconocimiento de la acción por parte de la actividad jurisdiccional, a fin de que se establezca de manera clara el límite que separa la acción delictiva de la permisible; para lograr tal finalidad, su descripción se ocupa de cuando menos dos fases, una que se entiende como la descriptiva propiamente dicha y otra que se comprende la de carácter normativo.

La doctrina se ha ocupado de establecer los lineamientos de estos dos elementos de cualquier tipo penal, conllevando al establecimiento de estos elementos como parte esencial del examen de subsunción a la realidad, a fin de poder establecer si la conducta sale del esquema de comportamiento del hombre medio y asegurar que las sanciones sean aplicadas bajo la estructura de las garantías constitucionales.

¿Cuál es el carácter funcional de los elementos descriptivos y normativos?

Habida cuenta de que la estructura de los tipos penales que se incorporan al ordenamiento jurídico conlleva a la determinación de ciertas acciones que salen de los límites de permisibilidad que señala la estructura normativa, resulta de vital importancia la presencia de ciertos elementos en su estructura que permitan la

identificación adecuada de las acciones que se observan bajo la lupa del ius puniendi del Estado.

Tal condición estructural conduce a la idea de que estos elementos cumplen una función determinante para marcar los puntos límites que se refieren a la acción misma, esto es, en cuanto a lo referido al nivel fáctico, para lo cual sirve de apoyo aquellos elementos descriptivos del tipo que se relacionan con la acción misma, que, para el caso de la agresión sobre la mujer o los miembros del grupo familiar, vendría a constituir la lesión provocada por el agresor.

La discusión que se plantea sobre este aspecto funcional es precisamente lo que inspira a esta investigación, puesto que la consignación literal del tipo penal contenido en el artículo 122 B hace la referencia a lesiones corporales. Esta descripción está condicionada a otro aspecto que se incorpora también como un elemento descriptivo, esto es la catalogación de este daño producido, en base a la certificación médico legal que se exige deba ser menor a 10 días de descanso o asistencia que también pueda calificar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico.

Tal como se aprecia la función del elemento descriptivo de este tipo penal se condiciona a dos circunstancias descriptivas, la primera como lesión y la segunda como el nivel de afectación; tales elementos hacen necesario el reflejo de la acción punitiva del Estado a través de una sanción, para lo cual se ha de tener en cuenta el carácter proporcional de la acción, lesión y la pena.

El problema que se reconoce respecto a la funcionalidad de estos elementos descriptivos radica precisamente en el desfase de esta proporcionalidad, puesto que la consideración de lesión obedece a una descripción que se equipara a las faltas mas no como un delito que se ha tipificado en el 122-B, desde ya constituye un error de construcción que trae como consecuencia alteración del funcionamiento normal del sistema de justicia, puesto que en un primer nivel complica la determinación que hará el juzgador y en otro nivel se convierte en un incremento excesivo de la carga procesal en el aparato judicial.

La idea que circunda sobre este análisis se aprecia como un problema de construcción del tipo penal en función a la determinación que se hace sobre los elementos descriptivos que se observan en su interior, por lo mismo que hará falta el reconocimiento de los efectos que genera sobre la propia estructura del proceso que desencadena a fin de reconocer el nivel de responsabilidad del agente imputado.

TOMA DE POSTURA

Ante la evaluación del desarrollo doctrinario contrastado con la praxis cotidiana de órganos de justicia como fiscalía y Poder Judicial, se concluye que la forma en la que el legislador ha estructurado el tipo ubicado en el artículo 122-B del C.P., se encuentra con evidentes deficiencias en cuanto a la consideración de sus elementos descriptivos; puesto que, al solo traer a colación las lesiones físicas y psicológicas como consecuencia de un contexto de agresión, sin especificación de que estas fueron ejecutadas sin encontrarse de por medio una relación de

asimetría entre el agresor frente a la víctima y que evidencie la dependencia de esta última frente al primero, termina por tan solo obtener una tipificación de conductas con características de una falta.

Es así que, producto de dicha deficiencia de no obtener mayor especificación que justifique la intervención del Estado, termina por reflejarse en la sobrecarga laboral en las instituciones a cargo de la administración de justicia.

5.1.2. Discusión sobre: “Estudiar la finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales”

En lo que se refiere a la comprensión de la temática de investigación, se debe asumir la aplicación de la sanción sobre las agresiones como un elemento que condiciona al juzgador a la contemplación de un criterio asumido en función a la legalidad que implica el artículo 122 B del Código Penal, así pues, desde esa perspectiva el garantismo penal no se podría cumplir eficazmente con la protección del imputado si sólo se rige por esta línea de acción.

Es preciso por ello asumir que la determinación de las sanciones que corresponden a este tipo de delitos, se han de generar en función a un criterio orientado hacia la posibilidad de acuerdos que permitan solucionar el conflicto de una manera más efectiva, es por ello que se incorpora dicha posibilidad en la estructura del proceso, lo cual habrá de llevarse a cabo en función a un razonamiento específico que produce la interpretación jurídica del principio para aplicarlo conjuntamente con la regla.

Es por ello necesario incorporar el cuestionamiento siguiente: ¿Cuál es el sentido teleológico del principio de oportunidad? Asumiendo que se trata de un principio que se orienta hacia la percepción de posibilidades que se proyectan sobre el imputado a fin de que el conflicto se solucione de la mejor manera a fin de evitar los posibles ataques de los afectados, esto debe procurarse en razón de que se entiende la finalidad de aplicar el derecho es para evitar más circunstancias conflictivas.

Desde luego la interpretación teleológica se dirige hacia el reconocimiento de la función que cumple dicho principio en el ordenamiento jurídico, siendo así al tratarse del principio de oportunidad interesa reconocer que la función es precisamente la de generar la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso mediante la posibilidad de la aceptación de la responsabilidad en tanto se trate de conductas que no representan acciones que procuran una lesión de mayor envergadura, esto es, que sus efectos sean leves.

En todo sentido lo que interesa reconocer en la línea teleológica de la comprensión de la oportunidad como principio es propiciar la convivencia adecuada en la sociedad, el equilibrio de las relaciones sociales que se traduce en bienestar social general, por lo mismo que la acción que conlleva a castigar no debe ceñirse solo a la necesidad de aplicar una sanción por la extralimitación de los lineamientos del ordenamiento jurídico, sino a lograr la paz social, por lo cual no

siempre será necesario sancionar para solucionar el conflicto, es en ello que se basa la función del principio de oportunidad.

¿Qué efectos surte el principio de oportunidad sobre la aplicación del tipo penal del artículo 122-B en función a los elementos descriptivos del tipo?

En lo que respecta a la aplicación del tipo penal contenido en el artículo 122 B, es importante reseñar que a nivel jurisdiccional se ha tenido una consolidación de criterios, como es el caso de lo generado el primer día de octubre del año 2019 en que la Corte Suprema ha planteado un Acuerdo Plenario nominado como el 9-2019, siendo la principal intención el establecimiento de ciertas directrices que permitan interpretar adecuadamente los criterios que señalan como restrictiva la acción o intervención del principio de oportunidad para el caso del acuerdo reparatorio en tanto se traten de acciones delictivas relacionadas con las agresiones violentas en contra de las mujeres así como de los que integran la familia.

Según lo que se percibe de dicho acuerdo existe una justificación como necesaria de contemplar, que tiene un origen convencional puesto que el Perú se ha comprometido de manera específica con una obligación de carácter internacional, para conseguir la restricción de la incidencia de los actos delictivos relacionados con la violencia de este tipo, asumiendo que se trata de una condición de género la que da impulso a este tipo de acción, por lo que se entiende debe asumirse una posición absoluta sobre la sanción de este tipo de acciones, lo cual termina limitando la posibilidad de generar el principio de oportunidad, más aún, si se

presentara el caso que no se ciña dentro de un contexto violencia surgido de una relación asimétrica, en el que el agresor se encuentra habitualmente en una posición de dominio sobre la víctima.

¿Qué efectos produce la aplicación del artículo 122 B sobre la garantía de la pena suspendida?

La innovación legislativa que se ha trasladado de la Ley de violencia familiar sobre la estructura penal respecto a las agresiones en contra de la mujer y aquellos que integran el espacio familiar, ha traído ciertas distorsiones procesales que se pudieran entender como una circunstancia de vulneración respecto a los principios garantistas tanto del derecho penal cuanto del proceso en sí.

En lo que corresponde a la pena suspendida que se alinea con la posibilidad social de procurar que la intervención del Derecho Penal no sea tan drástica para todos los casos en los que no se produce una vulneración grave del bien jurídico protegido, tal cual se ha explicado anteriormente como base o argumento del principio de oportunidad. Así pues, la pena suspendida permite establecer un límite a fin de que la resocialización que se supone forma parte de los fines de la pena, inicie su acción sustituyendo la efectividad de la ejecución de la pena, con la intención de que el sujeto sancionado pueda reacondicionar su circunstancia social alterada por la comisión del hecho delictivo.

Esta condición, según la legislación creada respecto a la protección de la integridad de la mujer por su condición de tal y los miembros de su familia, requiere de la superación de este límite que se comporta como una garantía jurídica en el proceso mismo; así pues la intervención del Estado se dará de manera directa sin contemplación alguna a fin de que sea ejecutada la sanción independientemente del límite de 4 años base para que se ejecute de manera directa, ello con la intención de garantizar de una manera más adecuada la seguridad de este tipo de personas afectadas por la violencia.

¿Cuál es el efecto de la aplicación del artículo 122 B sobre la finalidad de la reserva del fallo?

En lo que respecta a la aplicación de ciertas garantías en las que participan algunos requisitos de por medio para conseguir el verdadero beneficio para quien ha cometido una acción delictiva de inferior lesión y que además cumpla con la condición volitiva de arrepentimiento, se puede contemplar la posibilidad de la reserva del fallo. Atendiendo a esta finalidad, para el caso de la aplicación del artículo 122 B, resulta necesario señalar que no opera ningún tipo de restricción; pese a ello, la construcción del tipo penal sería lo que provoca un límite intrínseco, toda vez que va a depender de la calificación que se desarrolle sobre la propia acción en función al parámetro establecido como regla.

El problema respecto a la finalidad de aplicar una medida alternativa que provoque un efecto resocializador tan directo como el de la pena, tendría que ver

más bien con el hecho de que para el caso del delito de agresiones no se puede hablar de una condición de faltas, puesto que se constituye desde su origen básico como un delito.

TOMA DE POSTURA:

Dadas las consideraciones, al haberse advertido la ausencia de elementos descriptivos suficientes que justifiquen la reprochabilidad de las conductas tipificadas como delitos en el artículo 122-B, y estando a que su estructuración actual obedece a una falta más que a un delito, resulta incoherente que el principio de oportunidad no pueda celebrarse.

Mismo razonamiento aplica para la suspensión de la pena y la reserva de fallo, puesto que, se estarían dejando de lado medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a una tipificación ineficiente que responde a una sobre criminalización de acciones pasibles de sanción mínima.

5.1.3. Discusión sobre: “Analizar los efectos que produce la consideración de la violencia como elemento descriptivo del tipo sobre las garantías penales”

De acuerdo lo hasta ahora discutido, se puede reconocer medianamente la existencia de un problema que deviene de la forma en que se ha construido el artículo 122-B y en consecuencia de ello el hecho de cómo se aplica su descripción

para la calificación de acciones delictivas en el contexto de la violencia familiar, por lo mismo que se debe apuntar de manera previa, ciertas circunstancias.

Dada la connotación de la tesis embarcada, se pretende reconocer el nivel de influencia o determinación del elemento descriptivo de la violencia en el artículo 122 B del Código Penal, para lo cual se debe asumir que de acuerdo a su construcción se advierte un elemento de tipo normativo el mismo que se reconoce de la relación plateada puntualmente en su estructura al indicar otra regla de la cual se estaría haciendo depender el criterio de evaluación, esto se advierte de la indicación: “ en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B”, entiéndase del mismo cuerpo normativo que es el Código Penal.

Ello desde luego tiene un efecto directo en el reconocimiento de los elementos descriptivos que permitirán la verificación primero del acto en dicho contexto y luego el reconocimiento de la responsabilidad del hecho. Siendo así se presenta la necesidad de hacer constataciones previas que se relacionan no sólo con la cuestión relacional en el contexto familiar pues será uno de sus miembros el que se provoque la acción lesiva, además se requerirá de constatar que el hecho se genere o parta de un hombre hacia una mujer; para luego de todo ello se tenga que observar el contexto de la acción violenta a fin de establecer que se trata de una violencia doméstica o una violencia de género.

Se precisa entonces de la concepción previa de estas condiciones, siendo la que más interesa para la investigación, dado el contexto descriptivo de violencia

contra la mujer, el hecho de asumir el concepto de violencia de género, por lo cual cabe indicar que sería la acción violenta de un hombre contra una mujer por su sola condición de tal conforme lo indica la norma. Ello implica la existencia de una percepción distorsionada de la realidad de parte del agente, es decir que tenga una idea peculiar sobre el concepto de diferencias establecidas entre géneros, pero hacia la directriz de la subordinación, en base a lo cual se estaría produciendo la acción de violencia, como respuesta o reacción a esta forma de percibir a la mujer.

Sobre el acto particular de la determinación se ha generado en la actividad jurisdiccional ciertos tipos de acuerdos o determinaciones como es el caso del “Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116” que se publicó en el diario el Peruano en el año 2017, en el cual se hace ciertas puntualizaciones sobre el hecho de cómo se tendrá que reconocer el contexto violentista; en ese sentido indica que: “El contexto en la violencia contra la mujer o de género debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”. (El Peruano, 2017)

“(…) en la violencia doméstica o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. (El Peruano, 2017)

Es precisamente sobre este aspecto en el que se puede reconocer la presencia del vínculo que resulta ser alterado en cierto momento de la relación, lo cual se convierte en el generador de la violencia, en tal sentido es que debe prestarse atención a las condiciones relacionales, precisamente en lo que corresponde a los niveles sociales de simetría que debería estar presente como parte del equilibrio. Esta condición suele resquebrajarse con el pasar del tiempo o debido a determinadas circunstancias y condiciones llegando a establecerse como asimétricas.

Debe entenderse a esta condición especial como “(...) un conflicto intrínseco y esta presente en toda relación social, su superación es parte del proceso social en sí. Y se da entre el mismo sexo, entre la familia, comunidad y entre sus parejas e hijos”. (Caballero Vera, Muñoz Muñoz, Solorzano Zamora, & Mendoza Cedeño, 2020); partiendo de lo citado, debe atenderse con cuidado la separación del concepto respecto a las disfunciones que se presentan tanto a nivel familiar y específicamente en lo que corresponde a nivel de parejas que son los espacios de comprensión donde se detallan los conflictos violentistas.

Es importante pues señalar que estas condiciones sociales que se generan en razón de la convivencia de los seres en un mismo espacio interrelacionados por razones de todo tipo de carácter traen como consecuencia todo tipo de efectos, negativos por lo general. Pese a ello, lo descrito no tiene un nivel tan fortalecido o con mayor intensidad que la presentada en el vínculo establecido mediante la

familia, en contradicción con el supuesto de armonía que se supone debería prevalecer por la relación parental.

Esta condición conflictiva a nivel familiar se produce como una cuestión institucionalizada de manera cultural, debido a que se propicia un espacio de dominio entre los integrantes del grupo, con lo que se aprecia una separación en lo que se entiende debería existir igualdad en el trato y condiciones de estos miembros, reflejándose en la forma en que se produce el tratamiento entre ellos y repercutiendo sobre todo en las circunstancias que le toca experimentar a la mujer como parte de este vínculo.

Como se puede apreciar lo señalado tiene estrecha relación con las condiciones de igualdad que se supone deben prevalecer el ámbito de las relaciones interpersonales y se trasladan incluso hasta el ámbito familiar, donde sin duda alguna participa la condición del género como elemento importante para la determinación de los niveles de trato entre los miembros del grupo.

Así pues, “La simetría de género en la violencia es un paradigma que se construye y sostiene a partir del análisis de datos cuantitativos y los esfuerzos para medir con ellos la prevalencia en la comisión de la violencia interpersonal”. (Merino Sancho, 2019, pág. 97); es importante entonces el reconocimiento de las datos que provienen del análisis estadístico respecto a la incidencia de los actos violentos, sobre todo teniendo en cuenta la condición de dominio que pueda

reflejarse en función a quien agrede y su condición de género o posición de dominio en la relación dentro de la cual se produce el acto violentista.

A nivel del derecho convencional se ha tratado esta situación perceptiva de la violencia, lo cual permite usar como herramienta de apoyo para el reconocimiento de la intención que se presenta como indicador de la agresión, así pues, para el caso de la calificación del acto delictual que representan las agresiones en contra de la mujer contemplada en el artículo 122-B del Código Penal, debe tenerse en cuenta como un elemento descriptivo la condición de asimetría que ahora se explica.

Esta posición internacional se plasma en la “Plataforma de Acción de Beijing del 15 de setiembre de 1995” en la que se puede apreciar la posición respecto a la violencia de género indicada como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Desde luego la forma en que se ha de afrontar este tipo de situaciones es con la intervención del Estado a través de la aplicación de sanciones, sí claro, pero previo a ello debe producirse cambios a nivel estructural, esto es que las estrategias que se plantean a nivel institucional, nacional y cultural se orienten a un ámbito de equilibrio, equidad e igualdad, por lo tanto los márgenes de atención deben ser

ampliados mediante cambios en las políticas públicas que permitan su reflejo en los distintos estamentos de la protección.

Tan es así que se considera necesario “(...) mejorar las políticas públicas existentes, tanto en educación como en salud, derechos laborales, orden jurídico, regulación de la imagen de las mujeres en medios de comunicación, fomento del lenguaje no sexista (desde los textos escolares hasta los medios de comunicación), apoyo a la investigación que refleje avances y retrocesos en esta materia de forma periódica. Ello como piedra angular de un proceso de renovación sociopolítica en el cual la innovación en estos aspectos tienda a eliminar las barreras existentes para hablar de una democracia plena”. (Miranda, Freire, & Jervis, 2019, pág. 117)

Es importante tener en consideración que esta forma de actuar que le correspondería al Estado debe tener lineamientos específicos que le permitan alcanzar un conocimiento previo de la realidad, para lo mismo que se precisará de la intervención de todos los estamentos sociales, así se logrará la cohesión de intereses que permitan un resultado adecuado para la marcación de la estrategia de apoyo a la solución del problema de la violencia, sobre todo en tanto existan marcados índices de asimetría como elemento generado de la misma.

Es por ello que resulta de interés el reconocimiento de la realidad mediante la adecuada observación mediante agentes especializados que promuevan un análisis estadístico con lo cual se tengan los datos puntuales que marquen los

indicadores sobre los cuales deba actuar la institución estatal, así pues, esta evaluación será indispensable para el fin de reconocimiento de la realidad social.

Es importante realizar este tipo de actos sobre todo atendiendo a que en la realidad, la situación social esta percibiendo “(...) que la violencia tiene una tendencia de progresiva naturalización, como hecho común y hasta cotidiano. La violencia intrafamiliar se a en todos los niveles socioeconómicos, sin embargo, en los de mayor nivel y estatus familiar, se la reserva y se la mantiene cubierta con una aparente moralidad y no se la denuncia por cuestiones de imagen social”. (Ullauri Carrión, Qunche Labanda, & Gordillo Quizhpe, 2020, pág. 62)

TOMA DE POSTURA

De acuerdo a lo planteado, el objetivo resulta ser una meta que se propone presumir los efectos que produciría la consideración de la violencia como elemento descriptivo del tipo, en función a lo que representan las garantías penales; en tal sentido se ha podido apreciar que resulta de un carácter importante el reconocimiento de este elemento descriptivo del tipo penal de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Siendo importante también considerar el hecho de que la simetría debe ser otro de los elementos descriptivos que debieran estar presentes en la calificación de esta acción violentista, con lo cual se lograría no solo una correcta imputación, sino también se dotaría de efectividad a la acción proteccionista de parte del Estado frente a este flagelo social.

5.2. La validación de las variables de estudio

Esta parte de la contrastación se constituye en importante dado que se procede a la acumulación de las posturas con el fin de alcanzar finalmente mediante la síntesis de estas, la validación de las variables en tanto conceptos que formarán parte luego de una determinación final y se desarrolla de la siguiente manera:

5.2.1. Sobre la variable independiente: La consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B

Para el caso de la variable independiente tendrá que recordarse el hecho de que su posición en el desarrollo de la investigación ha sido la del reconocimiento del origen del problema, por lo mismo que ha de señalarse que la normatividad existente permite indicar que la forma en la que el legislador ha estructurado el tipo ubicado en el artículo 122-B del C.P., se encuentra con evidentes deficiencias en cuanto a la consideración de sus elementos descriptivos; puesto que, al solo traer a colación las lesiones físicas y psicológicas como consecuencia de un contexto de agresión, sin especificación de que estas fueron ejecutadas sin encontrarse de por medio una relación de asimetría entre el agresor frente a la víctima y que evidencie la dependencia de esta última frente al primero, termina por tan solo obtener una tipificación de conductas con características de una falta.

Lo señalado resulta de un carácter importante la participación de la violencia como elemento descriptivo del tipo penal de agresiones contra la mujer y los

miembros del grupo familiar. Siendo válido también considerar el hecho de que la simetría debe ser otro de los elementos descriptivos que debieran estar presentes en la calificación de esta acción violentista, con lo cual se lograría no solo una correcta imputación, sino también se dotaría de efectividad a la acción proteccionista de parte del Estado frente a este flagelo social. En función a todo ello se puede establecer como validación de esta variable la siguiente afirmación:

Resulta apropiada la consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B.

5.2.2. Sobre la variable dependiente: La restricción de la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como vulneración de garantías

En función a la categoría que desempeña esta variable que se ha de asumir como la descripción del efecto que produce el problema, debe reconocerse su nivel de validez en tanto concepto, así pues, se tendrá en cuenta que se advierte la ausencia de elementos descriptivos suficientes que justifiquen la reprochabilidad de las conductas tipificadas como delitos en el artículo 122-B, y estando a que su estructuración actual obedece a una falta más que a un delito, resulta incoherente que el principio de oportunidad no pueda celebrarse.

Mismo razonamiento aplica para la suspensión de la pena y la reserva de fallo, puesto que, se estarían dejando de lado medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a una tipificación ineficiente que responde a una sobre criminalización de acciones pasibles de sanción mínima. Razón por la cual se ha de establecer como validación de esta variable la siguiente afirmación:

La calificación punitiva que restringe la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo produce vulneración de las garantías que inspira al proceso penal.

5.3. Contrastación de la hipótesis

De los resultados obtenidos como parte de la evaluación de la realidad y las bases teóricas que dan piso a esta investigación se ha podido establecer cada una de las posiciones adoptadas por la investigadora, lo cual ha servido para reconocer el nivel de validez de los conceptos que se incorporan en cada una de las variables. En tanto que la unión de estas afirmaciones de validez ha permitido crear una determinación final que en tanto provienen en relación directa de las variables y el objetivo general, puede asumirse como la conclusión general de la tesis y se muestra a continuación:

Resulta apropiada la consideración del contexto de violencia y posición de asimetría como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122-B; con lo cual se evitará que la calificación punitiva restrinja la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo, impidiendo con ello la vulneración de las garantías que inspira al proceso penal.

Conclusiones

Primera:

Se concluye en función a la revisión doctrinaria sobre la teoría del tipo penal, que existe una condición funcional de los elementos descriptivos y normativos, lo cual no ha sido plasmado adecuadamente con la forma en la que el legislador ha estructurado el tipo ubicado en el artículo 122-B del C.P., el cual se encuentra con evidentes deficiencias en cuanto a la consideración de sus elementos descriptivos; puesto que, al solo traer a colación las lesiones físicas y psicológicas como consecuencia de un contexto de agresión, sin especificación de que estas fueron ejecutadas sin encontrarse de por medio una relación de asimetría entre el agresor frente a la víctima y que evidencie la dependencia de esta última frente al primero, termina por tan solo obtener una tipificación de conductas con características de una falta.

Segunda:

Se ha logrado determinar en tanto a la finalidad del principio de oportunidad, la pena suspendida y reserva del fallo como garantías penales, se advierte la ausencia de elementos descriptivos suficientes que justifiquen la reprochabilidad de las conductas tipificadas como delitos en el artículo 122-B, y estando a que su estructuración actual obedece a una falta más que a un delito, resulta incoherente que el principio de oportunidad no pueda celebrarse. Ello aplica también a la suspensión de la pena y la reserva de fallo, puesto que, se estarían dejando de lado medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a una tipificación ineficiente que responde a una sobre criminalización de acciones pasibles de sanción mínima.

Tercera:

Se ha logrado concluir respecto a los efectos que produciría la consideración de la violencia y posición de simetría como elemento descriptivo del tipo sobre las garantías penales, que resulta de un carácter importante su reconocimiento en el tipo penal de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Siendo importante también considerar el hecho de que la simetría debe ser otro de los elementos descriptivos que debieran estar presentes en la calificación de esta acción violentista, con lo cual se lograría no solo una correcta imputación, sino también se dotaría de efectividad a la acción proteccionista de parte del Estado frente a este flagelo social.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda al Estado peruano tomar postura en la determinación de las políticas públicas orientadas a la protección de la familia respecto a la violencia que se desarrolla en su interior, enfocándose con especial atención a la que experimenta la mujer, a fin de que se refleje esta acción en una correcta configuración de la intervención del Derecho, como es el caso del Derecho Penal, lo que implica la revisión de la estructura del tipo penal de agresiones consolidado en el artículo 122-B.

Segunda:

Se sugiere la modificación normativa del artículo 122-B del Código Penal bajo los siguientes parámetros:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual **bajo el contexto de violencia o asimetría de género**, que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Bibliografía

- Bautista Peña, C. J. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8576/DEMBapecj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caballero Vera, H. H., Muñoz Muñoz, E. G., Solorzano Zamora, C. H., & Mendoza Cedeño, I. G. (2020). Relaciones asimétricas: una falta de equilibrio a nivel social. *Revista Caribeña de ciencias sociales*. Obtenido de <https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads/Archivos/Articulo/Relaciones%20asimetricas.....pdf>
- El Peruano. (17 de Octubre de 2017). X Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 7879-7886*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-Plenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Gallino. (2004). *Dizionario di Sociología*.
- Hurtado Pozo, J. (2008). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. *unifr*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_10.pdf

- Macchiavelli, N. (5 de Julio de 2019). Violencia contra la mujer y delitos. *Diario Penal*(241), 1-9. Obtenido de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/07/Macchiavelli.-Violencia-contra-la-mujer-y-delitos.docx.pdf>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio,. *Política y Cultura*(46), 7-31. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Merino Sancho, V. (2019). La (a)simetría de género en el concepto de violencia. Una propuesta de reforma de la Ley Orgánica 1/2004 tras el Convenio de Estambul. *AFD*, XXXV, 93-126. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7090646.pdf>
- Miranda, D. G., Freire, M., & Jervis, M. (2019). Asimetría, poder y construcción de género, ¿un camino para conseguir igualdad? *Revista de estudios políticas y estratégicos*, VII(1), 104-121. Obtenido de <https://sitios.vtte.utem.cl/revistaepe/wp-content/uploads/sites/7/2019/08/revista-estudios-politicos-estretgicos-epe-vol7-n1-2019-Miranda-Freire-Jervis.pdf>
- Oré Sosa, E. (1996). La reserva del fallo condenatorio. *Derecho y Sociedad*(11), 219-225. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14362>
- Ossandón Widow, M. M. (Julio de 2009). *Revista de Derecho*, XXII(1), 159-183. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v22n1/art08.pdf>

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Oxman, N. (2015). La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. *Política criminal*, X(19), 92-118. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politerim/v10n19/art04.pdf>
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC-Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas.
- Sepúlveda Rojas, E., & Moreno Paris, J. E. (2017). Psicobiología de la agresión y la violencia. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 1-11. Obtenido de https://reviberopsicologia.ibero.edu.co/article/view/rip.10206/pdf_1
- Sequeiros Vargas, I. A. (Enero de 2016). La suspensión de la pena privativa de libertad (una evaluación en torno a nuestra realidad). *Gaceta Penal*(79), 271-306. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40/D_Sequeiros_Vargas_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40
- Silva Sánchez, J. M. (2010). *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Montevideo - Buenos Aires: B de F.
- Ullauri Carrión, M. G., Quinche Labanda, D. J., & Gordillo Quizpe, I. (2020). Asimetrías de poder y violencia intrafamiliar en la provincia de el Oro.

Revista Psicológica UNEMI, IV(6), 52-63. Obtenido de <http://ojs.unemi.edu.ec/index.php/faso-unemi/article/view/1071/1051>

Valenza Trujillo, L. C. (2015). *Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del Código Penal vigente*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5373/62.1160.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vecina Cifuentes, J., & Vicente Ballester, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho y Sociedad*(50), 307-323. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754593.pdf>

Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw_Hill.

ANEXO

1. Formulario de encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Formulario de Encuesta

Tesis: El elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 b frente al principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- I. Variable independiente: La consideración del contexto de violencia como un elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 B
 1. La violencia comprende un concepto general que describe acciones exageradas del comportamiento humano, en razón de respuesta a circunstancias, sociales y culturales.
 2. La concepción de la violencia familiar como contexto del artículo 122-B del Código Penal, advierte una concepción de agresión que constituye una acción gravosa de la violencia, con ceñidas intenciones, que no se reflejan en la descripción del tipo penal en tanto la cuantificación del perjuicio ocasionado.

3. La consideración del elemento descriptivo del tipo penal en el artículo 122-B, debería ser la violencia, contemplada desde el ámbito de la familia y sus integrantes para estar acorde con la delimitación lesiva.

II. Variable dependiente: La restricción de la aplicación del principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo como vulneración de garantías

4. El sentido garantista del Derecho Penal implica que se apliquen de manera adecuada los principios constitucionales que inspiran a dicho esquema normativo penal, para asegurar un control social con equilibrio.

5. La inadecuada comprensión del elemento descriptivo del tipo penal pone en riesgo la determinación garantista de la responsabilidad del imputado, alterando el esquema normativo penal.

6. Para evitar la restricción de la aplicación de los principios garantistas, deberá comprenderse como elemento descriptivo del tipo penal en el artículo 122-B, a la violencia producida en un contexto familiar.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

Encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe7An2IBPAUCvTKhGi>

ASs_uBuz6UqD2O7if9EmQMnL7VoX3EA/viewform?usp=sf_link



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 17-2022-UI-FDCP

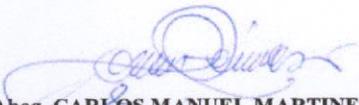
Sustentación para optar el Título de ABOGADA de doña: **Ana Fiorella Aldana Chapoñán**.
Siendo las 11:00 a.m. del día jueves 21 de abril del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL ELEMENTO DESCRIPTIVO DEL TIPO EN EL ARTÍCULO 122 B FRENTE AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, PENA SUSPENDIDA Y RESERVA DE FALLO**", designados por Decreto N° 065-2020-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 14 de octubre del 2020, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:
PRESIDENTE : Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.
SECRETARIO : Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO.
VOCAL : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
La tesis fue asesorada por Dr. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ, nombrada por Decreto N°065-2020-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 14 de octubre del 2020.
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°76-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 07 de abril del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Ana Fiorella Aldana Chapoñán** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17.08 (Diecisiete y 00/08) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

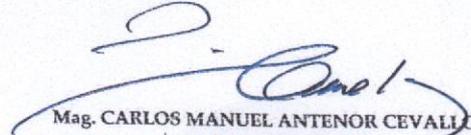
Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 11:55 a.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link:

https://drive.google.com/file/d/1RMTC2iLwF3DKrHFNGRYIk2x-6pFu_yZr/view?usp=sharing
Lambayeque, jueves 21 de abril del 2022


Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ
OBLITAS
Presidente del Jurado

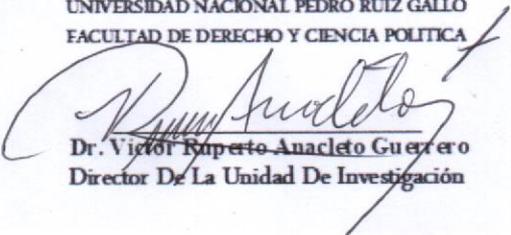

Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Secretario del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Vocal del jurado

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 17-2022-UI-FDCP correspondiente a Ana Fiorella Aldana Chapoñán, evento que se ha realizado de manera virtual el día jueves 21 de abril del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 09 de diciembre del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. Ana Fiorella Aldana Chapoñán, titulada ***“EL ELEMENTO DESCRIPTIVO DEL TIPO EN EL ARTÍCULO 122 B FRENTE AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, PENA SUSPENDIDA Y RESERVA DE FALLO”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 12%(DOCE %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 19 de febrero del 2022



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR

El elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 b frente al principio de oportunidad, pena suspendida y reserva de fallo

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	editorial.ucatolica.edu.co Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ana Fiorella Aldana Chapoñan
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: El elemento descriptivo del tipo en el artículo 122 b frente al...
Nombre del archivo: INFORME_PARCIAL_ANA_FIORELLA_ALDANA_CHAPO_AN.docx
Tamaño del archivo: 219.94K
Total páginas: 92
Total de palabras: 17,032
Total de caracteres: 90,221
Fecha de entrega: 19-feb.-2022 12:17a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1765993128



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR